5594

MEMORIA

DE UNA

INDUSTRIA SALINERA

Francisco Auyanet

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

G
4.41
JY
em

MEMORIA.

QUE CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EN DECRETO DEL 23 DE JULIO DE 1.953, ARTICULO 15, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DEL DIA 15 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, NECESARIA PARA LA PRESENTACION A LA REVALIDA DEL GRADO DE PROFESOR MERCANTIL, FORMULA EL ALUMNO;

Francisco Auyanet Vera

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
LAS PALMAS DE G. CANARIA
N.º Documento 255163
N.º Copia 677558

Las Palmas, 1.966

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

I.) DESCRIPCION DEL PRODUCTO Y SU INFLUENCIA

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

La sal es una sustancia blanca, cristalina, de sabor propio bien señalado, muy soluble en el agua, crepitante en el fuego, y que se emplea para sazonar los manjares y conservar las carnes muertas.

Es un compuesto de cloro y sodio, abunda en las aguas del mar y y se encuentra también en masas sólidas en el seno de la tierra o disuelta en lagunas y manantiales .

La sal, podemos decir sin temor a error, es imprescindible en el desarrollo de la vida de plantas y animales.

La presencia de la sal en la tierra es muy beneficiosa para la vegetación, administrada con tino, y ensayos practicados confirman las cantidades de substancias salinas que deben de adicionarse al suelo para aumentar su riqueza. Una adición de 300 ó 400 kilogramos de cloruro de sodio por hectárea en las tierras en que el cultivo es cereal, mejora su producción en un I5 por Ioo.

Los tubérculos, la patata principalmente, con igual cantidad de dicho cloruro, aumenta también su producción, e igualmente otras plantas; solo las esquilmantes, como el lino por ejemplo, exige doble cantidad de sal.

Las plantas forrajeras de los prados naturales exigen la mitad que los cereales .

Además de la producción, mejora la sal la calidad de las cosecha proporcionándole buen gusto y haciéndolas mas nutritivas, sobre todo, tratándose de forraje que consumen mejor los animales .

Las sales facilmente solubles en el agua son el factor ecológico determinante del medio salino y de las halofitias. Este carácter puede afectar tanto a la vegetación acuática como a la terrestre.

En el mar, por cada I00 gramos de agua figuran por término medio según Regnault:

2'700 gramos de cloruro de sodio
0'360 gramos de cloruro de magnesio
0'230 gramos de sulfato magnésico
0'I40 gramos de sulfato de calcio
0'070 gramos de cloruro de potasio
0'003 gramos de carbonato de calcio
0'002 gramos de bromuro de magnesio

Total, más de un 3'5 por cien de sales, pueden variar según los

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

puntos, pero entre cortos límites.
El cloruro sódico varía así entre cortos límites, entre un 2 y un 3por cien.

A estos límites de concentración , corresponde una oscilación de la presión atmosférica entre 12'18 y 18'27 atmósferas. Para amoldarse a este medio, las plantas marinas suelen someterse sus células a presiones de más de 20 atmósferas.

En los suelos emergidos y en las aguas contimentales, es menos uniforme la composición química del elemento salino.

Del cloruro de sodio se lee con frecuencia que puede considerarse perjudicial cuando excede su proporción de más de unas cuantas centésimas por 100.

Hilgard, sienta la afirmación de que, comunmente, un 0'25 por ciento hace las tierras inútiles para las plantas cultivadas. Sin embargo, ésto varía mucho con el clima y la vegetación natural de la región respectiva.

En los países xerofiticos, dicha vegetación suele ser también, bastante resistente al cloruro de sodio . Tal ocurre en la región mediterránea . Según experimentos de Brichet en Argelia, de Fenzi y otros en Italia, sus islas y el Africa italiana, muchas especies de esta región y exóticas, aclimatadas a ella, pueden vegetar bien en terrenos que encierran hasta un 4 y un 5 por cien de cloruros y se rieguen con agua que los contenga.

Willkomm, en sus obras sobre España, hace figurar entre las plantas que "fortuitamente suelen encontrarse en los saladares y en las costas marítimas" a la encina y la coscoja. La vid soporta también cierta salinidad.

Para la generalidad de los cultivos herbáceos mesofiticos, se considera estéril un suelo que contenga un 2 por ciento de cloruro de sodio si es húmedo, y un 1por 100 si es seco.

En los experimentos de Headley, Curtis y Scofield (Journal of Agricultural Research, 1916), para estudiar el influjo de las sales de sodio en el cultivo, del trigo sobre todo, resultó que una proporción de 0'16 por 100 en el suelo, el desarrollo de la planta se reducía a la mitad, y con 0' 52 por cien se impedía la germinación de la semilla.

Apesar de ésto, Gasparini pudo cultivar en Camargue (S. de Francia), un suelo con 2'3 por cien de sal común, impediendo desecarse , después de la siembra, mediante una protección de cañas húmedas.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

II.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SAL EN ESPAÑA

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

Los importantes y persistentes problemas suscitados por el abastecimiento de la sal en España y su comercio , provienen de las mas remotas épocas, habiéndose sucedido a través de todas las leyes promulgadas por distintos monarcas con el fin de resolverlas.

En vista de que todas las disposiciones con este objeto adoptadas habían resultado ineficaces, el 10 de Agosto de 1.564, Felipe II dictó una Pragmática que monopolizaba absolutamente el tráfico de la sal, prohibiendo la exportación de este artículo y obligando a la nación a proveerse de la sal necesaria para el consumo de los saleros y alfolies oficiales.

Derivación de este sistema, fué el establecimiento del estanco de la sal con un caracter completo, ya que solo se exceptuaban de una manera total las salinas de Andalucía.

La referida Ley no produjo tampoco la deseada solución de la crisis que en este aspecto sufría el pueblo, debido a los abusos que la Administración del Erario infirió a las rentas devengadas por la monopolización de dicha sustancia.

La lucha del pueblo contra los gravámenes impuestos sobre el consumo de esta materia no cesó hasta que las Cortes , reunidas en 1.632 pactaron condiciones hábiles y justas que hallanaron la situación, subsistiendo, en lo esencial, hasta época muy lejana

Las necesidades económicas del Estado y las reclamaciones públicas crearon dificultades que entorpecián el régimen de la sal en España hasta que en 1.820, comprendiéndose , por fin, lo absurdo y erróneo del sistema que se había aplicado hasta entonces a este importante artículo, se pensó en decretar el desestanco de la sal, devolviendo la livertad a su tráfico y comercio interior .

Las Cortes de 1.820 llevaron a término esta radical reforma , según Real Decreto de 9 de Noviembre de 1.820. Desde el 1 de Marzo de 1.821 empezó a regir el mencionado Decreto que en sus restricciones sujetaba todavía a la industria salinera .

Desgraciadamente, la nueva legislación tropezó con innumerables obstáculos que anularon su eficacia, puesto que el enorme descenso que experimentaron las rentas del Estado a causa de la supresión del Monopolio, exigió el establecimiento del antiguo sistema que entraba en vigor, con algunas modificaciones, el 29 de Junio de 1.822.

Las disposiciones legales contra las alteraciones que el régimen de la sal sufría continuamente, se prodigaron hasta 1.835 en el que se ordenó una ligera reforma en el estanco de la sal; pero, el contrabando y demás defraudaciones cometidas con el fin de sustraerse a los impuestos exorbitantes que regían en aquel entonces, operaciones clandestinas que no pudo reprimir el Decre-

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

to de 1.852, siguieron mermando de un modo considerablelos ingresos de la venta de la sal .

Después de sucesivas órdenes del Estado sobre el tráfico de la sal en 1.852 y ante la opinión general que protestaba del monopolio ejercido por el Gobierno, considerándosele como un obstáculo para el desenvolvimiento peregrino de la industria salinera, se nombró una Comisión que debía examinar la posibilidad y conveniencia de levantar el estanco de la sal, conciliando los intereses económicos del Estado con los intereses particulares.

En 1.855, en vista de que no podía demorarse por más tiempo el restablecimiento del desestanco de la sal, Juan Bruil, ministro de Hacienda en aquel entonces, presentó a las Cortes un proyecto de Ley sobre la reforma de referencia, sancionado por Ley y elevado, por tanto, a la categoría de Ley, aunque por causas desconocidas no llegó a aplicarse.

Por tanto, habiendo quedado sin cumplimiento la expresada Ley la situación no sufrió modificación alguna, sintiéndose cada vez más, la necesidad de vigencia del desestanco.

En las Cortes de 1.879, José María Orense presentó una proposición de Ley sobre el desestanco de la sal, en la cual se consignaba el principio de libertad de esta industria.

El proyecto de Orense fué unanimemente aprobado y felizmente establecido, no habiéndose experimentado alteración notable hasta la fecha.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

III.- ASPECTO COMERCIAL Y ORDENACION LEGAL

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

Hasta el último tercio del siglo XIX la sal constituyó un monopolio del Estado, pero libre su fabricación y venta desde Ley del 16 de Junio de 1.896, que declaró en venta todas las salinas del Estado, la explotación de éstas se rigen por la Ley de Puertos y por la Legislación minera. Según éstas, cabe explotar las salinas de dos formas : a cielo abierto y en galerías subterránea

En el primer caso, están sujetas a lo preceptuado en el Cap. I del Reglamento de Policía minera que se ocupa de las minas explotadas a roca abierta; en el segundo caso, son aplicables a su laboreo los preceptos del Título I del Referido Reglamento, en cuanto a las disposiciones comunes a todas las minas para prevenir accidentes.

Aprobada el 27 de Diciembre de 1.896 la Instrucción para el desestanco de la sal, desde entonces el Estado solo se reservó para la fabricación de aquella sustancia algunas salinas, siendo la más importante la de Torrevieja .

El 19 de Abril de 1.877 se dictó un importante Real Decreto fijando las bases para el arriendo de las salinas que administraba el Estado; cuyas bases quedaron incumplidas hasta la Ley de Presupuesto del 30 de Junio de 1.892, que en su art. 22 autorizó al Gobierno para arrendar las salinas de Torrevieja, previa reconocimiento oficial para su deslinde , fijándose los requisitos del contrato y del correspondiente pliego de condiciones para el concurso por Real Decreto de 2 de Febrero de 1.893.

El estudio y concesión de las salinas que ocupan terrenos de dominio público, se lleva a cabo en los artículos 83 y siguiente del Reglamento de Puertos del 11 de Julio de 1.912.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

IV.- USOS E IMPORTANCIA DE LA SAL

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

La sal se encuentra en todos los organismos animales y en grandes cantidades en los líquidos que de ellos forman parte.

Su proporción en la sangre es relativamente constante e independiente de la riqueza en sal común de los alimentos injeridos Se halla, sobre todo, en la parte líquida de la sangre y solo en pequeñas cantidades en los corpúsculos sólidos de la misma.

La repartición de la sal en el cuerpo es muy especial; son ricos en sal la saliva, jugo gástrico, las mucosidades, el pues y los exudados dabidos a inflamaciones.

Toda la sal del organismo procede de la alimentación y es eliminada por la orina, los excrementos, las mucosidades nasales y bucales, las lágrimas y el sudor. Un hombre adulto, de 64kgs de peso, elimina solo en un día por la orina 11'9 gramos de sal y parte de la sal, ingerida se transforma en el organismo en otros compuestos.

La sal actúa en el organismo, en primer lugar en virtud de su notable influencia en los procesos de difusión; es un factor principal respecto al movimiento de las masas líquidas en el organismo.

La adición de sal a los alimentos, favorecen su digestión y el instinto del hambre. Son hechos imprescindibles la adición de sal a los alimentos en todos los tiempos y en todas las edades.

Merece notarse que, entre los animales, solamente los herbíboros sienten la necesidad del cloruro cálcico, y no sienten los carnívoros. Esto depende, de la composición de las cenizas de los alimentos; teniendo en cuenta el comportamiento de los componentes de las cenizasentre sí, se deduce que la importancia de la sal para los animales herbíboros y para el hombre debe buscarse en que los pone en disposición de aumentar el número de sus alimentos .

Desde el punto de vista químico, la sal suministra al organismo el ácido clorhídrico del jugo gástrico y tal vez también la sosa de la bilis; parece estar en relación íntima con el proceso de formación de las células y cuando se disminuye su cantida en los alimentos, el organismo la retiene fuertemente. Se considera que un hombre necesita anualmente 7'75 kgs. de sal.

En la industria se emplea la sal en la obtención del sodio; d la sosa; de la sal de Glauber; del cloro; del ácido clorhidrico del vidrio y artículos de alfarería. Usase en la fabricación de materias colorantes; en la extracción de la plata; en el proces de amalgamación; en la metalurgia del hierro ; en la fabricació de jabones; en los curtidos; en el blanqueo; en los estampados en la refinación de la grasa;,en la preparación del tabaco; en la obtención de aguas minerales artificiales; salazón de carnes

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

V.- ASPECTO TECNICO E INDUSTRIAL

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

En las costas de muchos países de clima seco o de veranos calurosos, se obtiene la sal por evaporación del agua del mar. Este procedimiento se emplea en España, Portugal, Francia, Austria Italia , Chipre, Esmirna, la India, etc., obteniéndose grandes cantidades de sal de las aguas madres, que también contienen bromuros, por lo que en algunos casos se emplea para la obtención del bromo.

En algunas regiones frías de Rusia y Suecia, se deja congelar el agua, separando el hielo que está formado por agua casi pura repitiendo la operación más o menos veces, se llega a obtener algunas aguas madres de concentración suficiente para ser destinadas a la evaporación artificial.

En Francia, se efectúa la operación en grandes balsas que se llaman "marismas" o "saladares" (marais salants) en el Oeste, y (salinos)"salins" en el Mediodía.

Un saladar comprende una serie de estanques donde se realiza la concentración esppontánea del agua del mar, y las dependenci

Durante las mareas, se conduce el agua del mar por medio de u canal o de un gra depósito (vasiére), situado a un nivel superi al del saladar; cuando principia la bajamar, se cierra el canal quedando el agua en el depósito donde se clarifica.Desde él se conduce a una serie de estanques más pequeños, que son comparti mentos rectangulares (cabies, fouches, fares, etc.), y por últi mo a los cristalizadores (ceillet), que están situados en la pa te mas baja. Todos éstos compartimientos constituyen una salina

En las épocas de calores, siendo las lluvias escasas, el agua se evapora en los compartimientos y llega en estado de saturación a los cristalizadores; en éstos cristaliza en el fondo, en la superficie. La costra salina se rompe y el agua se agita a fin de que no quede adheridos los cristales en el fondo de los depósitos.

Cada día o cada dos días, se recoge la sal y se reúne en pequeños montones en los bordes de cada balsa. A medida que éstos pequeños montones se escurren, se juntan, formando montones ma-

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

yores que se cubren de tierra para preservarlos de la acción disolvente del agua de lluvia en caso de precipitaciones.

De éste modo, resulta la sal gris o basta, impura y húmeda que contiene, sobre todo, sales magnésicas.

El medio más sencillo de refinarlo consiste en lavarla con un poco de agua saturada de la misma sal purificada.

Para purificarla más, se disuelve la sal en agua , se precipita la magnesia con lechada de cal, se filtra por esteras y se evapora en calderas de fondo plano; así se deposita en forma de polvo cristalino, que se recoge con una espumadera, se pone en en un colador para que escurra y finalmente, se deseca en una estufa.

Las aguas madres de los cristalizadores se concentran más; como así aumenta la proporción relativa de sulfato de magnesio y disminuye con ello la solubilidad del cloruro sódico, resulta favorecida la cristalización de éste. LLega un momento en que el cloruro sódico se precipita en seguida que llega a los últimos estanques; entonces, la precipitación se realiza sin cristalización y la sal separada es muy pura impura y delicuescente. Entonces, se suspende la salinación, se vacían los cristalizadores y se limpian.

En uno de los saladares de óptimas condiciones, la primera serie de los estanques se encuentra a un nivel ligeramente inferior al del mar y son de gran extensión. El agua entra en ellos por canales pequeños. La evaporación es muy intensa . Cuando sale de los primeros estanques, vá a un depósito, del cual se extrae por medio de bombas, que se llevan a una segunda serie de balsas, donde se evapora, hasta que comienza la cristalización.

Entonces se lleva de nuevo al agua, si es preciso, conduciendola a otros compartimientos más pequeños, llamados mesas de salinación; en éstas las capas de agua tienen unos cinco o seis centímetros de espesor, y se mantienen al mismo nivel a medida que se efectúa la evaporación.

La sal se deposita en, asas compactas que se recogen cuando

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

su cantidad es suficiente; para ello , se da salida a las aguas madres y se saca la sal con palas, amontonándola en forma de pirámide cuadrangular.

Así se va escurriendo el cloruro magnésico, que se infiltra en el suelo, y resulta una sal bastante pura.

La extracción de la sal dura de cinco a seis meses, generalmente empieza en Abril y finaliza en Septiembre.

PROCESO QUIMICO.-

Cuando comienza la evaporación del agua del mar, el primer efecto que se nota es la precipitación del carbonato cálcico, éste carbonato precipitado tiene color amarillento, debido a la pequeña cantidad de hidróxido férrico que le acompaña. Al llegar la concentración a unos 15 ó 18 grados Beaumé, se deposita gran cantidad de sulfato cálcico hidratado; este sulfato no se combina con la sosa, formando cal doble, como ocurre en las calderas de evaporación de los manantiales salados, porque este sulfato se forma en caliente.

La precipitación del sulfato cálcico solo es completa cuando las aguas madres alcanzan la concentración de 25 grados Beaumé A esta concentración la sal común cristaliza y su cantidad va aumentando a medida que el líquido sigue concentrándose.

Los cristales son al principio transparentes y aumentan de volumen hasta que, al llegar a cierto grado de proporción de sulfato magnésico, el cloruro sódico se precipita en pequeños cristal de color blanco mate.

Las aguas madres deben separarse antes de que se haya depositado todo el cloruro sódico; de otra manera, la sal resultaría muy impura a causa de las sales magnésicas.

Por este motivo, en la concentración no se pasa de unos 30 grados Beaumé; entonces, las aguas madres contienen, pues, igualmente, cloruro magnésico, clorurosódico y sulfato magnésico, predominando el primero.

Las aguas madres contienen también otras sales, entre ellas bromuro en pequeñas cantidades.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

VI.- ESTUDIO ECONOMICO DE LANZAROTE

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

La Isla de Lanzarote está situada al NE de las Islas Canarias siendo la más oriental del archipiélago. Su extensión superficial es de 83.599 Ha., y su capital Arrecife, con unos 10.000 habitantes. El total de habitantes de esta Isla es alrededor de los 32.000, correspondiendo unos 40 habitantes por Km2.

Sus costas, algo escarpadas, aunque posee buenas playas, tales como la que contornea el Risco de Famara, constituyendo la orilla del estrecho de "El Rio", al Norte de la Isla. Esta orilla es baja hasta la punta de la "Caleta", siguiendo después escarpada hacia el Sur, hasta encontrarnos con la Isleta del rio, separada de la Isla por un estrecho canal.

Discurre después hacia el Sur, con ligeras variaciones en su configuración , predominando los escarpados y algunas pequeñas calas tales como "Avanicosa" y "Falcanes", encontrándonos luego con el "Lago Janubio" y "Punta Pechiquera", que dá entrada a "Playa Blanca", ya en el Sur de la Isla, formando una ensenada hasta la "Punta del Papagayo".

Se remonta la costa hacia el Este de Lanzarote, donde nos encontramos con la playa de "El Quemado" y la de "Matagorda" en las inmediaciones de La Tiñosa, encontrándonos después con Arrecife y su Puerto.

Continuando hacia el Norte, tenemos a Puerto Naos, y abrigo del Puerto de los Marmoles, continúa nuevamente la costa escarpada hasta llegar a "Punta Chica" y el "Fraililli",dando paso a la playa de "Bastián" que forma una pequeña ensenada; luego viene la playa de las "Cucarachas", y ensenada de "Las Gorrinas" hasta Punta de las Cucharas; siguen después entre otros puntos importantes el de los "Agujeros", "El Pasito" y "Ajero", continuando la costa escarpada hasta llegar al "Morro del Jabalí".

A continuación nos encontramosl la playa de "Las Garitas" y la punta de "Arrieta", con un pequeño espigón que sirve para descargar las mercancías con destino al pueblo de Haría; desde que aquí vuelve nuevamente a ser áspera la costa hasta la pequeña bahía de "Orsolo", continuandola playa hasta morir en la "Punta Farione".

Su sistema orográfico empieza en "Punta Farione", extendiéndose de NE a SW, hacia Haría. Esta parte es la más alta de la Isl con alturas de hasta 600 metros sobre el nivel del mar, después el otro macizo montañoso está comprendido entre Tinajo, Yaiza y Juan Perdomo, siendo el centro de este sistema las célebres "Montañas de Fuego". Por lo demás puede decirse que no existen montañas grandes o macizos.

Abundan mucho las mesetas y anchos y grandes valles. Estos de macizos, se puede decir que están separados por una gran depresión, que atraviesa la Isla de parte a parte, desde "La Caleta" hasta Arrecife, llamado los llanos de Jable.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

Desde San Bartolomé hacia el NW se indica se inicia una serie de pequeñas montañas de cimas redondeadas, hasta enlazar con la Montaña Blanca.

Desde Teguise hasta Yaiza puede decirseque no hay realmente si tema montañoso, sino enormes llanuras o vegas.

Las comunicaciones entre Arrecife y el resto de las Islas se hace por barcos, en lo referente a cargas de volumen. Dispone también de Aeropuerto, con enlaces tres veces por semana con la capital de Gran Canaria.

La Isla está surcada por una serie de carreteras de tercer orden y caminos vecinales, bastante buenos, por lo que puede asegurarse que no hay sitio donde no pueda llegarse, y como no tiene grandes montañas que bordear son rectas en grandes distancias.

Dispone de estación telegráfica y teléfomo para el servicio interior de la Isla, éste muy deficiente y mal comunicado con los pueblos del interior.

La situación de la Isla de Lanzarote, al borde del Anticiclón de las Azores, hace que su régimenesté influenciado por las corrientes del Alisio. Estos vientos soplan del NE en lugar de hacerlo del Norte, debido al efecto de compensación originado por el giro de la Tierra, ya que la velocidad periférica de ésta es mayor a medida que la latitud es más baja.

El alisio está caracterizado por ser viento bajo y por su procedencia de los trópicos.

Su proximidad hacia la parte ecuatorial hace que la corriente de aire cálido que sube del Ecuador, pase a baja altura por est zona (sobre los 1.000 ó 2.000 metros). Estos vientos o corrient de aire se denominan contraalisios.

El que las Islas de la parte Occidental sean tan diferentes e su climatología de las de la parte Occidental Oriental , tienen su explicación en el sistema montañoso, ya que aquellas, al tem estribaciones más altas hacen que, al chocar el alisio con ella se deslice hacia arriba, y al tropezar contraalisio dá lugar a la formación de nubes y a precipitaciones. Sin embargo, no pued

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

suceder esto en Lanzarote pues al carecer de un sistema montañoso, el viento se desliza a lo largo de la Isla sin encontrar obstáculos que lo hagán ascender. Esto quizás explique el por qué de la falta de lluvia en esta parte y que sus precipitaciones sean tan pequeñas. La media, no suele pasar de los 85mm anuales.

Las nubes que se forman sobre la Isla, más bién brumas, hacia la parte Occidental de la misma, son debidas a el fuerte caldeo que experimenta el aire a su contacto con la tierra que le hace ascender, estrechándose con el contraalisio, y como la humedad relativa del aire ascendente, es menor que la de aquel que lo originó, no se forma un "frente cálido", y si solamente en zona de descomprensión dan lugar a brumas que no llegan a tomar la consistencia de nubes.

La Isla de Lanzarote podemos decir que vive de dos industrias la pesca y la sal. La agricultura es de carácter secundario, y la tierra la cultivan más para satisfacer sus necesidades que con miras comerciales.

La industria pesquera es la más importante de ellas. Por su proximidadd al rico banco sahariano, y como Arrecife es el mejo puerto del litoral, tienen en él su base una pequeña flotilla compuesta por: 250 barcos veleros con tonelaje de 5 hasta 50 toneladas cada uno y 50 traiñas de 10 a 50 toneladas.

Para manufacturar y elaborar el pescado , cuenta Arrecife con varias factorías pesqueras, entre las que destaca "La Conserver Canaria".

La población de Lanzarote es más marinera que agrícola y durante las zafras del pescado, los hombres abandonan toda clase de faenas para dedicarse a la pesca, motivo por el cual, no puede contarse en Lanzarote con mano de obra ordinaria para imprimir a cualquier obra un ritmo de trabajo uniforme.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

VII.- DESCRIPCION DE LAS SALINERAS

a).- DESCRIPCION DE LA SALINA "MARIA DEL PINO"

b).- PROCEDIMIENTO DE OBTENCION Y PRODUCCION

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

Se encuentran situadas al Este de la Isla de Lanzarote, a unos 8 kilometros de la capital Arrecife. Tiene comunicación con la capital por carretera. Su extensión superficial puede oscilar entre los tre millones de metros cuadrados.

El terreno es casi llano, con pequeñas desniveles. Su punto más elevado está a unos cuarenta metros sobre el nivel del mar Los extremos laterales de la finca van a converger hacia su centro, formando un valle, y a la vez, están en plano inclinado hacia la costa. Su terreno es de arcilla buena, considerado como el mejor de la Isla; esta capa de arcilla está cubierta de hierbas y pequeñas piedras, pudiendose aprovechar estas últimas para la construcción de los cocederos y tajos.

La superficie que ocupan las salinas construídas es de un kilómetro cuadrado, estando distribuídas de la siguiente manera 560.000 m2 destinados a los cocederos; 260. 000 m2 a los tajos y el resto para pasillos y caminos de servicio.

Los cocederos son de forma rectángular, aunque los situados en los límites tienen forma de trapecio para adaptarse mejor a la configuración del terreno.

Entre los cocederos hay unos pasillos de un metro de ancho para facilitar el paso de peatones y carretillas en la recogida de sal; entre los tajos, los pasillos son de unos cuarenta centímetros para depositar allí la sal, unas veces una vez sacada del tajo, y dejarla que se seque.

La salina ha sido construída de la forma siguiente: Los concentradores o cocederos se hacen previa aplanación y apisonado del terreno. Sus perímetros se limitan con muros de mampostería de altura aproximada de un metro y de anchura de un metro noventa centímetros. Estos muros, se forman de mampuestos, en los parámetros previstos y se recubren con ripios y mortéro de bar el parámetro interior va acompañado de un talud de tierra arcillosa que sirve para impermeabilizado.

Los tajos están formados por grupos de doce salinas cada uno y se limitan por pasillos de 0'50 metros cada uno, de anchura,

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

que vá ampliándose hasta llegar a un metro. Se hacen de arcill y se revisten de un empedrado de grava. Los pasillos longitudinales sirven para depositar la sal extraída y los otros, para ubicar las acequias de distribución dentro de cada grupo.

Los tajos se limitan por delgados caballetes de tierra arcillosa tapizadas de grava y el fondo es de análoga forma y materiales que los pisos de los cocederos; la altura de estos caballetes es de unos veinte centímetros.

Rodeando a los sectores de tajos van unas pistas de unos cuatro o cinco metros de anchura cuya finalidad es el tránsito de los vehículos para transportar la producción al depósito o al desembarcadero.

Existe también un depósito regulador, formando por un recinto descubierto y limitado por muros de mampostería ordinari.

El agua es suministrada a los cocederos por un pozo de doce metros de profundidad con motor de 40 HP. El agua extraída del pozo, mediante tubería, vá a parar a los cocederos más elevados desde los cuales pasa a los de menor cota y finalmente a los tajos.

Desde el borde del pozo, a la salida de la caseta del motor hasta el primer cocedero vá una acequia de mampostería ordinari revestida de cemento por la que discurre el agua.

El agua del mar en esta latitud es de 3'50 grados Beaumé. Mediante la elevación indicada es colocada en los cocederos más altos, desde los cuales, a medida que las necesidades de la producción lorequieran, sigan la serie escalonada de concentradores de alturas variables, próximas a los cincuenta centímetros, hasta que el agua , por la acción solar adquiera densidades cercanas a los 25 grados Beaumé.

Con tal concentración máxima, pasa la salmuera a los tajos de cristalización, en los cuales, con diez o doce centímetros de altura máxima y la acción solar entre los 25 y 27 grados, queda en libertad hasta el 95 por ciento del clorurosódico, que se retira por medio de rastrillos de madera a los pasillos exixtente

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

entre los grupos de tajos.

En dichos pasillos, ha de quedar la sal retirada, expuesta al humedad del ambiente, ya que ésta disolverá las sales de magnesio, precipitados con el cloruro sódico en los tajos de cristalización.

También, y con el objeto de coadyuvar con los elementos naturales para conseguir una mayor producción, se instalarán dos calderas de concentración (véase esquema de ambas), que elevarán la concentración de las aguas madres desde los 3'50 grados Beaumé hasta los 25 grados, concentración ideal para proceder a la evaporación de dichas aguas madres.

El consumo de agua se elevará a 4.500 m3 diarios, lo que representa durante los ocho meses de campaña, 1.080.000 m3.

En virtud de la violencia con que el viento sopla, azotando constantemente esta región , es apreciable el volumen de agua existente en los tajos y cocederos, en distintos grados de concentración, que se desprende pulverizada en el aire, estimándose esta pérdida, conjuntamente con la provocada por las infiltraciones, en un 50 por ciento del agua extraída del mar; por tanto, el volumen de agua disponible para la explotación queda reducido a 540.000 m3.

Como el agua del mar contiene en disolución unos 30 gramos de cloruro de sodio por litro, de los cuales, según datos practicos, 9 gramos quedan en su mayor parte en ls aguas madres sobrantes impurificadas por las sales potásicas, la cantidad de sal aprovechada será:

$$540.000 \times (30 - 9) = 11.340.000 \text{ Kgs.},$$

osea, 11.340 toneladas métricas anuales, producción que podrá ser variable de acuerdo con la mayor o menor amplitud de las estaciones del año, y dentro de éstas, con la temperatura reinante y el estado higrométrico de la atmósfera.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2008

VIII.- ESTUDIO DEL COSTO DE LA SAL EN SUS TRES VARIEDADES

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

De todos es sabido que en Isla de Lanzarote no existen comple jos industriales de salazones, etc., capaces de asumir la total producción de una salina de rendimiento medio como las que ocupa.

Por ello, nuestros productos han de concurrir a los mercados del Archipiélagome incluso a los de Africa Occidental Española y Africa Occidental Francesa, sin descartar por ello las posibilidades de ventas que entre las flotas pesqueras españolas, portuguesas, japonesas, etc., podrían realizarse.

En la actualidad, el transporte de la sal en sus diversas modalidades se hace en veleros y motoveleros de tonelaje medio desde el puerto de Arrecife hasta los puntos donde estén situadas las fábricas de salazones del Archipiélago Canario y Africa Occidental.

La carga de la sal bruta se hace con camiones - volquetes, directamente al barco. Se dispondrá de planchas acanaladas que van en disminución de nivel desde la carrocería del camión hasta la boca de la bodega del barco. El velero o moto-velero queda más bajo que el camión, la plancha forma plano inclinado y con bascular es suficiente, También, aunque es un procedimient más lento, suele emplearse bastante el caldero basculante.

En la época de la pesca de la corbina, que suele empezar aproximadamente en Marzo, puede llevarse sal directamente a la Bah a de Galgo, situada entre Guera, Africa Occidental Española y Port-Ettienne, Africa Occidental Francesa, donde se encontrará al grueso de la flota pesquera Canaria, japonesa, etc.-

Estudiemos ahora el costo de cada una de las modalidades de sal.

m La mano de obra a emplear en la explotación de la salina será la siguiente:

48 obreros para la extracción de la sal duramte los ocho meses de campaña.

40 obreros en la carga y transporte de la producción al lugar de almacenaje, durante el mismo período de tiempo.

10 obreros destinados al laboreo y envase de la sal.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

10 Obreros permanentes dedicados a la conservación de las salinas.

Aplicando el jornal con sus cargas sociales de 30 pesetas., tendríamos el siguiente costo de la mano de obra:

EXTRACCION:

11.250 Jornales de 345.600 ptas año..... 30'48 ptas/Tm.

TRANSPORTE:

9.600 Jornales de 288.000 ptas. año..... 25'40 ptas/Tm.

PREPARACION:

2.400 Jornales de 72.000 ptas. año..... 6'35 ptas/Tm.

CONSERVACION:

3.600 Jornales de 108.000 ptas. año..... 9'52 ptas/Tm.
71875

Total ptas. por Tonelada métrica..... 71'75

Los materiales a emplear en la obtención de la sal, su preparación y conservación de la salina son rastrillos, palas, secadores, etc., incluidos ya en la parte Contable en la cuenta de Mobiliario y Utensilios industriales.

Una vez obtenido el costo de la mano de obra, pasemos ahora a la obtención del costo definitivo de la sal de mesa, sal de cocina y sal industrial.

COSTO DE LA SAL DE MESA

Esta clase de sal se expenderá al mercado en los envases troncocónicos de peso neto un kilogramo, ya descritos, y su costo, aumentando por el envase y los gastos de laboreo, será:

Costo de la sal bruta: 0'165 ptas. Kilogramo.

Gastos de laboreo: 500.000 ptas entre 400.000 Kgs. = 1'25

Envases 1.600.000 ptas. entre 400.000 Kgs.....= 4'--

Amortización..... = 0'45

Tenemos pues:

Costo de la sal bruta..... 0'176

Laboreo..... 1'25

Envase..... 4'--

Amortización..... 0'45

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

Total suma anterior..... 5'876

El anterior coste es sobre el muelle de Lanzarote. Suponiendo que el flete cueste 150 ptas. por Tm., tendríamos que corresponde 0'15 ptas. por paquete de 1Kg.mLuego el costo sobre el muelle de Las Palmas sería:

5'876 + 0'15 = 6'026 ptas. / paquete.

COSTO DE LA SAL DE COCINA

Esta sal iría al mercado, como ya hemos dicho en paquetitos de plástico, de peso neto variable, según la demanda del públic consumidor.

El coste de la sal de cocina, sería:

Costo de la sal bruta.....= 0'176 ptas./kg.
Gastos de laboreo 300.000 ptas. entre 1.340 Tm.= 0'230 ptas k
Envases: 700.000 ptas. entre 1.340 Tm....= 0'530 ptas./ kg.
Amortización.....= 0'090 ptas./ kg.

Total..... 1'026

También este costo es hallado sobre muelle de Lanzarote, considerando el flete hasta Gran Canaria, tendremos:

1'026 + 0'15 = 1'176 ptas./ paquete.

COSTO DE LA SAL INDUSTRIAL

El costo de la sal industrial será:

Costo de la sal bruta..... = 0'176 ptas./kg
Gastos de laboreo.....= 0'--- ptas./kg
Envases: 200.000 ptas. entre 6.600 Tms.....= 0'030 ptas./kg
Amortización.....= 0'0009 " ./kg

Total..... 0'2099

La sal industrial se expenderá sobre muelle de Arrecife, sien do por cuenta del comprador el flete que origine el traslado de producto.

Se habrá podido observar, que a la sal industrial no se le ha cargado ningún gasto de laboreo. Efectivamente, esta sal se por a la venta sin necesidad de refinarla ni purificarla, por lo qu no hay motivo para alterar su costo original.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

IX.- FORMA DE PRESENTACION EN EL MERCADO

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

Actualmente se tropieza con algunas dificultades al tratar de conseguir un envase para la sal, a más de ser vistoso, agradabl etc., le preste la debida protección contra la humedad, pues es sabido la capacidad higroscópica que posee el producto que nos ocupa.

Siguiendo la norma general, y teniendo en cuenta que el forma que a continuación describimos es el que se impone paulatinamen en el mercado, creemos prudente adoptarlo para envases de nuest sal refinada de mesa.

Se trata de un cuerpo troncocónico, de dimensiones clásicas (unos 20 centímetros de alto, y de base un círculo de diámetro aproximado de 3½ centímetros), capaz para un contenido de 500 gramos de sal refimada y cuya envoltura exterior puede ser de un cartón bastante duro o bién de hojalata (aunque esto último elevaría sensiblemente el costo del envase).

En la tapa superior redonda del tronco de cono se situaría un pequeña pieza de plástico, en forma de vertedor, retráctil, que serviría de salida a la sal, dejándose aislado, a voluntad, el contenido del envase con el ambiemte exterior.

En las caras exteriores del tronco de cono, a la par que la r tulación de la marca, fábrica de donde procede, etc., pueden ir grabados personajes truculentos o ridículos que capten la atenc ción y la simpatía del público consumidor.

La otra variedad de sal que producimos, la sal de cocina, se puede expender al mercado en pequeños sacos de papel de celulos con capacidad variablem desde 1 Kg. hasta 250 gramos de conteni neto. Lo mismo que el envase de la sal de mesa, el papel de cel losa podrá ir iluminada con dibujos y leyendas, y a ser posible de las mismas características que la s anteriores con el objeto de que el público asimile la imagen e identifique, en cualquier momento, la sal de nuestra fábrica con solo mirar y reconocer a a una de las figuras alegóricas.

Para la sal destinada al consumo industrial , el envase más apropiado es el de sacos de 50 a 100 Kgs. de contenido, en los que vayan inscritos la marca de la sal , fábrica de origen y pe so neto.

A ser posible, se elegirá el formato de 50Kgs. de peso neto pues como las partidas a servir en estos envases serán de grand cantidades, los 50Kgs. de peso constituyen una buena proporción de carga simultánea, mientras que no ofrecen grandes dificultad para la carga y descarga por los obreros.

Estos sacos deberán ir cubiertos en su parte interior con pap embreado o impermeabilizado, con el fin de evitar que la sal as re la humedad y forme una pasta compacta y poco útil para sus usos.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

X.- FORMA Y REQUISITOS DE LA SOCIEDAD

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

En la ciudad de Arrecife de Lanzarote, a cinco de Enero de mil novecientos sesenta y seis.----------

Ante mí, ANTONIO SUAREZ MOJARDIN, Notario del Ilustre Colegi de Las Palmas de Gran Canaria, con residencia en Arrecife:

----------COMPARECEN----------

DON DOMINGO RODRIGUEZ CRESPO, mayor de edad, casasdo en únicas nupcias con Doña María de Los Remedios Villalba Torres, comerciante, con domicilio en Tomás Morales, s/n.----------

DON JUAN JOSE JIMENEZ DUARTE, mayor de edad, casado con Doña María Mejias Fuentes, comerciante, vecino de Las Palmas de Gra Canaria, Paseo de Madrid, s/n.----------

DON ANTONIO SANCHEZ ASCARATE, mayor de edad, casado con Doña Mercedes Delgado Rodriguez, técnico administrativo, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en calle Avenida de Escaleritas, s/n.----------

DON DIEGO SARMIENTO HERNANDES,mayor de edad, comerciante e industrial,casado con Doña María del Carmen Molina Sanches, co domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Pedro Infinito s/n.----------

Todos los comparecientes a quienes conzco, son de nacionalidad española.----------

Tienen a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.----------

----------EXPONEN----------

Primero.- Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de Julio de 1.953, es voluntad de los comerciantes constitu una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los Estatutos redactados y firmados por los comerciante comparecientes y el Sr, Letrado asesor Don Luis Romero Garden, que me entrega extendidos mecanográficamente en tres pliegos d papel timbrado habilitado para clase 18 a , números 1.320.614 los dos restantes siguientes en orden correlativo, que yo, el Notario, uno a esta matriz como parte integrante de la misma.-

Segundo.- Que llevando previamente a efecto lo convenido, form lizan la presente escritura de constitución, con arreglo a las siguientes:

----------ESTIPULACIONES----------

Primera.- Los señores comparecientes fundan y constituyen una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de Industrias Salineras del Atlántico, con domicilio en Arrecife de Lanzarote, de duración indefinida, que se regirá p los Estatutos que, como queda expresado, se han incorporado a esta matriz y se dan aqui por reproducidos a todos los efectos.

Segunda.- El capital social es deCUATRO MILLONES DE PESETAS.- (4.000.000) dividido en ochocientas participaciones, de cinco

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

mil pesetas cada una.
Tercera.- El capital social es suscrito y desembolsado por los socios en la siguiente proporción.

Don Domingo Rodriguez Crespo, doscientas participaciones, por valor de un millón de pesetas.----------

Don Juan José Jiménez Duarte, doscientas participaciones, por valor de un millón de pesetas.----------

Don Antonio Sánchez Ascarate, doscientas participaciones, por valor de un millón de pesetas.----------

Don Diego Sarmiento Hernández, doscientas participaciones, pc valor de un millón de pesetas.----------

La total suma representativa de las aportaciones ordinarias, han sido ingresadas en la caja social en moneda nacional.
Cuarta.- Queda nombrado para el cargo de Director General o Administrador General, de la sociedad constituida, el socio Don Antonio Sánchez Ascarate, con las facultades y atribuciones cor signadas en el título VIIIº de los Estatutos Sociales, quedando obligado a no dedicarse por cuenta propia ni ajena a cualquiera de las actividades o negocios del objeto social, y a responder frente a la Sociedad, frente a los socios y acreedores de los daños y perjuicios que se señalan en el art. 13 de la Ley.-----
Quinta.- Las operaciones sociales dan comienzo en el día de hoy
Sexta.- Según se acreditará con el oportuno certificado, la denominación social o título de la Sociedad que se constituye, no es usado por ninguna otra de igual o distinta naturaleza.------

Hago de palabra a los otorgantes las reservas y advertencias legales , y singularmente las relativas al registro Mercantil.-

Así lo otorgan y aceptan en mi presencia; y leída esta Escritura por mí, el Notario, por no haber usado de su derecho a lee la por sí, de que les enteré, la ratifican y firman.----------

De todo lo contenido en este instrumento público, yo, el Notario doy fé.----------

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

---------- ESTATUTOS----------

De la Sociedad Mercantil denominada Industrias Salineras del Atlántico, Sociedad de Responsabilidad Limitada.-

TITULO I.-

DENOMINACION , OBJETO, DOMICILIO y DURACION de la SOCIEDAD.-

Art. I.- Esta Sociedad Mercantil que ahora se constituye, se denomina Industrias Salineras del Atlántico, y por esta razón social se regirá y ese nombre es el que usará en todos los negocios y operaciones de la Compañía, anteponiéndola a la firma social.

Art. II.- Esta Sociedad tienen por objeto la extracción de sal del agua del mar y su venta en el mercado, convenientemente refinada y envasada.

Art. III.- El domicilio social se fija de momento, con caracter provisional, y hasta que otra cosa se determine en Arrecife de Lanzarote, calle General Franco.

Las actividades y operaciones sociales se extenderán, o podra extenderse, a todo lugar que se acuerde de territorio español, peninsular o isleño y de las provincias y Plazas de Soberanía españolas Africa, y también al extranjero, según aconseje o convenga al desenvolvimiento de la Compañía, y en su consecuencia, ésta podrá establecer con carácter fijo o circunstancial y apreciо acuerdo de la Junta General, Sucursales , Agencias o Representaciones en cualquier lugar.

Art. IV.- La duración de esta Sociedad se Fija por tiempo indefinido, dando comienzo las operaciones desde la fecha de la escritura pública de constitución .

TITULO LI.-

CAPITAL SOCIAL.-

Art. V.- El capital social se fija en la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESETAS, aportando por los socios en las siguientes proporciones:

Don Domingo Rodriguez Crespo.....	1.000.000.-
Don Juan José Jiménez Duarte.....	1.000.000.-
Don Antonio Sánchez Ascarate.....	1.000.000.-
Don Diego Sarmiento Hernández.....	1.000.000.-
Total igual al capital social.....	4.000.000.-

Art. VI.- El antes expresado capital se aporta por los socios en dinero efectivo y en moneda española de curso legal.

Art. VII.- El referido capital social queda dividido en ochocientas PARTICIPACIONES SOCIALES DE CINCO MIL PESETAS cada una, que consideran y declaran completamente liberadas y desembolsadas, y repartidas entre los socios-partícipes prenombrados en la siguiente proporción y reforma:

El socio Don Domingo Rodriguez Crespo posee DOSCIENTAS PARTICIPACIONES

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

El socio Don Juan José Dominguez Duarte posee DOSCIENTAS PARticipaciones.

El socio Don Antonio Sánchez Ascarate posee DOSCIENTAS PARTICIPACIONES.

El socio Don Diego Sarmiento Hernández posee DOSCIENTAS PARTICIPACIONES.

Total suman entre todos, OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES iguales a las que se ha dividido el capital social.

Art. VIII.- La responsabilidad de cada uno de los socios partícipes queda limitada a su respectiva aportación en el capital social, y por consiguiente, la Compañia responderá del cumplimiento de sus obligaciones exclusivamente con los bienes sociales y nunca con los particulares de los socios.

Art. IX.- El título de cada socio resultará de los presentes estatutos, de la escritura social y de los actos ultariores que puedan aumentar o disminuir el capital social.

TITULO III.-

REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

Art. X.- El socio que se proponga transmitir "inter vivos" su participación o participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad deberá anunciarlo por escrito dirigido al administrador general, quién lo notificará a los demás socios partícipes, también por escrito en el plazo de quince días hábiles.

En el anterior supuesto, los socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales.

En el caso de que ninguno de los socios ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días hábiles para ser amortizadas, previa reducción del capital social.

Transcurrido este último plazo sin que los socios o la Sociedad hayan optado a la compra, el socio quedará en libertad para transmitir sus participaciones sociales a quien y en la forma y modo que tenga por conveniente.

Art. XI.- Para el ejercicio del derecho de tanteo del anterior artículo, el precio de venta , en caso de discrepancia, será fijado obligatoriamente por el resultado del último balance.

Art. XII.- Serán nulas las transmisiones "inter vivos" a personas extrañas a la Sociedad que no se ajuste a lo dispuesto en los precedentes artículos.

Art. XIII.- La transmisión de participaciones sociales se formalizará en escritura pública que se inscribirá en el Registro mercantil.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

Art. XIV.- La adquisición de participaciones sociales por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatorio la condición de socio partícipe.

No obstante, los socios sobrevivientes y la sociedad tendrán derecho a adquirir las participaciones del socio fallecido (siendo obligatoria la vanta para el heredero o legatario del causante) , en la forma y condiciones establecidas en los art. X, XI y XII, de estos Estatutos. Esa voluntad de adquisición por alguno o algunos de los socios sobrevivientes o por la Sociedad deberá ser notificada por el Director General y por escrito a los interesados en la herencia del consocio fallecido.

Art. XV.- La adquisición por cualquier modo o título de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito al Director General,indicando nombre, apellidos, estado, vecindad y domicilio del adquirente nuevo socio que, sin estos requisitos, además de lo prescrito en el art. XIII no podrá atender o pretende el ejercicio de sus derechos sociales.

Art. XVI.- Cada participación de la Sociedad es indivisible frente a la misma.

Si una participación se dividiera entre varias personas, éstas vendrán obligadas a hacerse representar cerca de la Sociedad por una de ellas, comunicándolo por escrito, con señalamiento de domicilio , al Director General; no obstante, del cumplimiento (incumplimiento) de las obligaciones de socios para con la Sociedad responderán solidariamente todos los comuneros de la participación .

TITULOIV.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-

Art. XVII.- El gobierno y administración de la Sociedad se encomienda a la Junta General de socios y a un Director General denominado también indistintamente, Administrador General.

Art. XVIII.- Para el cargo de Director General o Administrador General unánimemente se designa al socio Don Antonio Sánchez Ascarate.

TITULO V.-

DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Art.- XIX.- La Junta General de socios, legalmente constituida representa a la Sociedad, en su autoridad máxima y sus acuerdos obligan a todos los socios, incluso a los ausentes, a los que se abstengan de votar y a los menores o incapacitados.

La Junta General está facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Compañía, a sus bienes y operaciones e incluso sobre las materias que estén comprendidas dentro de las facultades del Director General.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

Art. XX.- Las Juntas Generales de Socios serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

La Junta General ordinaria habrá de reunirse necesariamente cada año dentro del primer cuatrimestre del año siguiente al de cierre o terminación del ejercicio económico social anterior, e: el local donde la Sociedad tenga su domicilio social.

Las Juntas Generales extraordinarias serán aquellas que se ce bren en cualquier otra época del año por iniciativa del Directo General, obien cuando de éstemlo soliciten un número de socios que representen parte del capital social, y se celebrarán también en el local social.

La convocatoria, tanto para las Juntas ordinarias como para las extraordinarias, se hará por el Director General, por escri to a cada socio, con una antelación , al menos , de treinta día al de su celebración, salvo que algún caso de patente urgencia reclame menor plazo en bien de la Compañía. El Director General no podrá demorar el hacer seguidamente la convocatoria a Junta que le sea pedida por los socios.

Las convocatorias se entregarán o remitirán por Correos al do micilio del socio que figure en la documentación social, y expr sarán el orden del día o asuntos a tratar, día, hora, de su cel bración en primera y segunda convocatoria y el domicilio social

Art. XXI.- La Junta General ordinaria examinará el inventario-balance, así como la memoria de la marcha social, discutirá las cuentas; fijará o ratificará la cuantía de los beneficios; las amortizaciones a efectuar y acordará, en general, todo lo que proceda sobre losnegocios de la Compañía y nombramiento de Director cuando vaque este cargo.

Art. XII.- Las Juntas Generales serán presididas por un socio designado por los demás partícipes y en ellas actuará de secretario otro socio igualmente nombrado.

La Presidencia y la Secretaría así designadas en la primera Junta General, serán ejercidas durante dos años por los nombrados; al cabo de este tiempo, se verificarán nuevos nombramientc Estos cargos son reelegibles.

Las funciones y facultades del Presidente y del Secretario se rán las usuales y de costumbre en el desempeño de esa clase de cargo.

Caso de ausencia o enfermedad, suplirá el Presidente o Secret rio, otro socio designado al efecto.

Art. XXIII.- Cada participación social otorga a quien la posea un voto, incluso en el caso de posesión en comunidad, contempla da en el art. XVI.

La persona que apodere a un socio, tendrá por éste los votos que correspondan a sus apoderantes, aparte de los suyos propios

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

si los tuviere.

Art. XXIV.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate decidirá el que actue de presidente con voto de calidad.

Art. XXV.- Todo socio podrá hacerse representar en la Junta por otra persona, que si fuere ajena a la Sociedad deberá ostentar poderes notariales al efecto, y si es socio bastará un simple escrito firmado por el poderante. Estas representaciones serán especiales para cada Junta.

Art. XXVI.- Los acuerdos de las Juntas Generalew se harán constar en actas extendidasen un libro especial efecto y las redactará el Secretario, firmándolas todos los concurrentes.

Los acuerdos surtirán plenos efectos sin necesidad de ser ratificados en las Juntas siguientes.

Art. XXVII.- Las Juntas Generales quedarán constituidas en primera convocatoria, siempre que concurran la mitad más uno de lo socios, y la mitad más una de las participaciones sociales y se hallen debidamente convocadas.

Se entenderá siempre, sin perjuicio de hacerlo constar en la convocatoria como dispone el art. 20, que de no poder constituirse la Junta en primera convocatoria por falta de número de socio o de participaciones, que quedó también convocada en segundo llamamiento para una hora después de la primera, y en esta segunda convocatoriala Junta quedará validamente constituída con cualquiera que sea el número de socios y participaciones concurrentes.

TITULO VI.-

DE LA JUNTA UNIVERSAL.-

Art. XXVIII.- La Junta quedará validamente constituida sin necesidad de convocatoria ni orden del día, si encontrándose reunidos todoslos socios partícipes, decidirán celebrarla. De sus acuerdos se levantará también acta.

TITULO VII.-

MODIFICACION DE LA SOCIEDAD, AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL.-

Art. XXIX.- Para aumentar o reducir el capital social, para acordar la disolución de la Sociedad, o la fusión o transformación de la misma, o modificación en cualquier forma de la escritura social o de estos Estatutos, será necesario que voten en favor del acuerdo un número de socios que representen, al menos, la mayoría de ellos y las dos terceras partes del capital social. La modificación constará en escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil.

TITULO VIII.-

DEL DIRECTOR GENERAL.-

Art. XXX.- El cargo de Director General es amovible por voluntad

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

de la Junta General manifestada en acuerdo por mayoría de Capita
Art. XXXI.- Las atribuciones de Director General son las Siguien
tes:
a).- LLevar los libros de contabilidad de la Compañia, por sí o por medio de las personas que designen o contrate, bajo su respo sabilidad y custodia.
b).- LLevará la inspección económica de la Sociedad y la de la marcha y desarrollo de las operaciones sociales, y acordará la admisión y despido del personal subalterno y figurará fijará las atribuciones y misiones de los mismos.
c).- Tendrá a su cargo los fondos sociales.
d).- Será el ejecutor de los acuerdos sociales.
e).- Ostentará y utilizará la representación de la Sociedad para toda clase de actos y contratos y ante toda clase de Autoridades, Organismos, etc.
f).- Podrá otorgar toda clase de poderes bajo su responsabilidad y dentro del límite de sus facultades, judiciales, extrajudicia les, generales o para fin determinado.
Art. XXXII.- En los casos precisos de prolongada ausencia, enfermedad, interdicción o fallecimiento, sustituirá, hasta que la Junta dispongs lo contrario u otra cosa, el socio mayoritario de participaciones.
Art. XXXIII.- En todo momento que la Junta General lo desee y determine, el Director General habrá de dar cuenta de su gestión y permitir el examen de toda la documentación de la Sociedad.
Art. XXXIV.- Sobre remuneraciones o gratificaciones al Director y a las personas en quien él delegue, resolverá la Junta Genera

TITULO IXZ-

EJERCICIOS ECONOMICOS, INVENTARIO-BALANCE, MEMORIA, RESERVAS, DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.-

Art. XXXV.- El ejercicio social económico comenzará el día pri mero de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.
Art. XXXVI.- El Director Gerente redactará al final de cada eje cicio el inventario-Balance del Activo y del Pasivo social y una sucinta memoria de la situación y marcha de la Compañía.
El inventario, el balance y la memoria deberán estar de acuer do dentro de los primeros meses del año siguiente al del cierre del anterior ejercicio social, dos a lo sumo; primero para que por el plazo de un mes anterior a la celebración de la Junta General ordinaria anual, pueden ser examinados por los socios que lo deseen, y segundo, para que sean presentados a dicha Jun ta General ordinaria preceptiva, según el art. XX y para su exa men y aprobación a que se refiere el art. XXI.
Art. XXXVII.- Sobre los beneficios netos deducidos los gastos generales, cargas sociales y amortizaciones que procedan, la Junta General.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

La Junta General por mayoría, pdrá acordar que se deduzcan también un diez por ciento para constituir un fondo de Reserva, queirá a una cuenta especial, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social; y el resto, o sea los beneficios líquidos, serán distribuidos entre los socios a partes iguales.

----------DISPOSICIONES FINALES----------

a).-En lo que no esté establecido en estos Estatutos, esta Sociedad se regirá por los preceptos de la Ley del 17 de Julio de 1.953, sobre el régimen jurídico de las Sociedades de ResponsabilidadLimitada y del código de Comercio vigente.

b).- Todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de los presentes estatutos o de los negocios sociales, si esas cuestiones amenazaren adquirir cauce judicial, antes de llegar a esa vía habrá de someterse a la decisión de tres amigables componedores, nombrados de conformidad a lo establecido en la Ley; en todo caso, los socios quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o Jurisdicción.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

MODELO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL

Notas marginales	Núm. Orden	Hoja número.....
		Industria Salineras del Atlánti co, S.L. Domiciliada en Arrecife de Lan- zarote, calle General Franco s/ ha comenzado sus operaciones el 5 de Enero de 1.966 y ha sido constituida por Don Domingo Ro- drígúez Crespo, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en Tomás Morales s/n. Don Juan José Jiménez Duarte, mayor de edad, casado, comercia te, vecino de Las Palmas de Gra Canaria, Paseo de Chil, s/n.; Don Antonio Sánchez Ascarate, mayor de edad, casado, técnico Administrativo, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, calle Avenida de Escaleritas s/n.; y Don Diego Sarmiento Hernández mayor de edad, comerciante, e industrial, casado, vecino de Las Palmas de Gran Canaria cal] Pedro Infinito s/n.; los cuatr de nacionalidad española. Los expresados señores constituyen dicha Sociedad con arreglo a las siguientes cláusu las: (Consignar las cláusulas funda- cionales de interés). La Sociedad que se const: tuye se regirá por los siguien- tes Estatutos: (Se transcribirá literalmente en ella deberá constar todas l circunstancias expresadas en e art. 102 de este reglamento). Se acompaña certificació negativa del Registro General de Sociedades de fecha..... "En virtud, inscribo la Sociedad denominada "Industria Salineras del Atlántico, S.L." Así consta de la primera copia de la escritura otorgada en Las Palmas, el 5 de Enero de 1.966, ante el Notario Don Anac to Suárez Mojardín, en la que s inserta certificación negativa del Registro General de Socieda- des de fecha....., que fué pr sentada a las once horas de aye Pagado el impuesto y arch vada la carta de pago. Las Palmas..... (Firma entera del Registrado

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

XI.- ASPECTO CONTABLE.-

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

La Sociedad explotadora de la salina es una Socirdad de Responsabilidad Limitada, de 4.000.000 de pesetas de capital, en la que concurrirán cuatro socios, aportando cada uno de ellos cantidades iguales, es decir, 1.000.000 de pesetas, a ser posible en efectivo, con objeto de proceder a la compra del terreno donde están situadas las salinas, las instalaciones salineras, que vamos a suponer la haya construído una compañía constructora por nuestra cuenta y los diversos objetos y bienes que hacen posible el desarrollo de cualquier explotación.

Procedemos pues a la registración contable de los asientos tipos de las operaciones clásicas en esta clase de Sociedades.

El asiento de constitución se hará:

1.000.000.- D.RODRIGUEZ POR APORTACION
1.000.000.- D.J.J. JIMENEZ POR APORTACION
1.000.000.- A. SANCHEZ POR APORTACION
1.000.000.- D. SARMIENTO POR APORTACION

A CAPITAL 4.000.000

Suponiendo que los socios realizasen la aportación de una sola vez y en metálico o por apertura de cuenta corriente bancaria en favor de la Sociedad, se contabilizará:

2.000.000.- CAJA
2.000.000.- BANCO INDUSTRIAL c/c.

A D. RODRIGUEZ POR APORTACION 1.000.000
A J. JIMENEZ POR APORTACION 1.000.000
A A. SANCHEZ POR APORATACION 1.000.000
A D. SARMIENTO POR APORTACION 1.000.000

Seguidamente se procederá a la compra de terrenos, pago a la Compañía Constructora Ibérica, constructora de las instalaciones salineras, edificación de un inmueble donde estará enclavados l almacenes, oficinas., naces donde se llevará a cabo el envase y preparación del producto, adquisición de la maquinaria para la selección y transformación de la sal, compra del mobiliario de oficina, máquinas de escribir, calculadoras y sumadoras, contabilización de los Gastos de Constitución y pago de los gastos ocasionados por la instalación y puesta en marcha de las instalaciones salineras, etc.

Por todo ello, se hará la siguiente anotación contable:

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

120.000.- GASTOS DE CONSTITUCION
500.000.- TERRENOS
1.000.000.- Cia. CONSTRUCTORA IBERICA
400.000.- MAQUINARIA
500.000.- INMUEBLES
110.000.- MOBILIARIO
160.000.- GASTOS DE INSTALACION

	A	CAJA	1.040.000
	A	Bco INDUSTRIAL c/c.	1.760.000

Por la entrega de las salinas, totalmente construidas, efectuada por la Cia. Constructora Ibérica a la Sociedad:
1.000.000.- INSTALACIONES SALINERAS

	A	Cia. CONSTRUCTORA IBERICA	1.000.000

De mutuo acuerdo entre los socios, se comprará un camión marca Ford, de 10 toneladas, destinado a transportar la sal hasta el muelle de Arrecife, consiguiendo una disminución del costo del transporte, a la par que se elimina la supeditación a las Cias. transportistas que el depender de ellas ocasionaaría. Registremos la compra:

300.000.- VEHICULOS	A	CAJA	300.000

Habiendo hecho, pues, los asientos que anteceden, tenemos a la instalación salinera en pleno funcionamiento de obtención del producto.

Procedemos ahora a la iniciación de nuestras actividades en el negocio de las salinas, estableciendo los partes y libros auxiliares que creamos oportunos y que nos permitan , al final de cada fase de producción , conocer exactamente los rendimientos obtenidos y para ellos, vamos a reseñar varios asientos tipos aplicables, que nos sirven de ejemplo, después de 15 días de haberse abierto las compuertas, dando entrada a las aguas madres por primera vez, en nuestras instalaciones salineras.

Por pago de la mano de obra:

53.100.- MANO DE OBRA	A	CAJA	53.100.-

Imputación de la mano de obra a la sal obtenida:

53.100.- PRODUCTOS OBTENIDOS	A	MANO DE OBRA	53. 100.-

Imputación del transporte, amortización e impuesto:
77.700.- PRODUCTOS OBTENIDOS A ~~MANO DE OBRA~~

	A	AMORTIZACIONES	14.800.
	A	TRANSPORTES	14.800.
	A	IMPUESTOS USOS Y C/	48.100.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

Al destinar la parte que corresponda de sal bruta a la fabricación de sal de mesa, sal de cocina y sal industrial, haremos:

b 6.278'16.- SAL DE MESA
20.927'20.- SAL DE COCINA
103. 594'64.- SAL INDUSTRIAL A PRODUCTO OBTENIDO 130.800

Por la compra de los envases de sal de mesa:

142.080.- ENVASES SAL DE MESA A CAJA 142.080.-

Imputación de gastos en el ~~refleje~~ refino de la sal:

60.384.- GASTOS DE LABOREO A CAJA 44.400.-
A AMORTIZACIONES 15.984.-

Imputación de gastos en el refino de la sal de mesa:

178.176.- GASTOS DE LABOREO A CAJA 128.064.-
A AMORTIZACIONES 50.112.-

Compra del envase de la sal de cocina:

295.104.- ENVASES SAL DE COCINA A CAJA 295.104.

Imputación a la sal de cocina de los gastos y envases:

473.280.- PRODUCTO OBTENIDO A GASTOS DE LABOREO 178.176.-
A ENVASES SAL COCINA 295.104.-

Compra de los envases para la sal de mesa:

668.160.- ENVASES SAL DE MESA A ACREEDORES 668.160.-

Gastos obtención sal mesa:

283.968.- GASTOS DE LABOREO A CAJA 208.800
A AMORTIZACIONES 75.168

---

m Imputación a la sal de mesa de los gastos y envases:

952.128.- PRODUCTO OBTENIDO A ENVASES SAL DE MESA 668.16
A GASTOS DE LABOREO 283.96

Compra de los sacos envases de la sal industrial:

82.684'80.- ENVASE SAL INDUSTRIAL A CAJA 82.684'80

Cargo de las amortizaciones a la sal industrial:

2.480'54.- GASTOS DE LABOREO A AMORTIZACIONES 2.480'

Imputación del envase de la sal industrial y de los gastos:

85.165'34.- PRODUCTO OBTENIDO A ENVASE SAL INDUST/ 82.684'80
A GASTOS LABOREO 2.480'54

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

Pago de la mano de obra:

249.690.-	MANO DE OBRA	A	CAJA	249.690.-

Imputación de la mano de obra a las diferentes clases de sal obtenidas, merced al proceso de selección y refino;

39.950'40.-	SAL DE COCINA			
197.754'48.-	SAL INDUSTRIAL			
11.985'12.-	SAL DE MESA	A	MANO DE OBRA	249.690.-

Reparto del saldo de la cuenta de Productos obtenidos entre las diversas clases de sal:

473.280.-	SAL DE COCINA			
952.128.-	SAL DE MESA			
85. 165'34	SAL INDUSTRIAL	A	PRODUCTO OBTENIDO	1.510.573

Reparto del saldo o imputación de las cuentas de Transportes e Impuestos de usos y consumos entre las cuentas de Sal de mesa, Sal de cocina y Sal industrial:

16.704.-	SAL DE MESA	A	IMPUESTO DE USOS Y C/	13.363'20
		A	TRANSPORTE	3.340'80

55.680.-	SAL DE COCINA	A	IMPUESTO DE USOS Y C.	44.544.-
		A	TRANSPORTE	11.136.-

275.616.-	SAL INDUSTRIAL	A	IMPUESTO DE USOS Y C.	220.492'80
		A	TRANSPORTE	55.123'20

Por la venta de sal, suponiendo que se efectuase de una manera global, es decir, vender todas las existencias de una sola vez y al contado, ambas cosas poco probables, se registraría contablemente de la siguiente forma:

2.557.076'16.-	CAJA	A	SAL DE MESA	1.169.280.-
		A	SAL DE COCINA	696.000.-
		A	SAL INDUSTRIAL	691.796'16

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

Balance de saldos de Industrias Salineras del Atlántico, S.L.

CAJA.....	2.013.153'36	
BANCO INDUSTRIAL c/c.....	250.000.-	
GASTOS DE CONSTITUCION//.....	120.000.-	
TERRENOS.....	500.000.-	
MAQUINARIA//.....	400.000.-	
INMUEBLES.....	500.000.-	
MOBILIARIO.....	110.000.-	
GASTOS DE INSTALACION.....	160.0000-	
INSTALACIONES SALINERAS.....	1000.000.-	
VEHICULOS.....	300.000.-	
ENVASES SAL DE MESA.....	142.080.-	
GASTOS DE LABOREO.....	60.384.-	
CAPITAL.....		4.000.000.-
ACREEDORES.....		668.160.-
AMORTIZACIONES.....		158.544'5
TRANSPORTE.....		84.400.-
IMPUESTO USOS Y CONSUMOS/....		326.500.-
SAL DE MESA.....		182.184''
SAL DE COCINA.....		106.162'.
SAL INDUSTRIAL.....		29.665''
	5.555.617'36	-5.555.617'36

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

Extracto de la cuenta de Pérdidas y Ganancias al finalizar el ejercicio económico o temporada de extracción de sal.-

VENTAS GLOBALES.....		6.131.600.-
1.340 Tm. sal de cocina a 1.250=	1.675.000.-	
400 Tm. sal de mesa a 7.000=	2.800.000.-	
5.600 Tm. sal industrial a 251=	1.656.600.-	
A DEDUCIR COSTOS		
Costo de la sal.....	1.474.095.-	
Gastos de refino.....	808.200.-	
Envases.....	2.508.200.-	
Amortizaciones.....	306.540.-	5.097.035.-
Beneficio bruto.....		1.034.565.-
GASTOS GENERALES		
Propaganda.....	5.945.-	
Viajes.....	8.000.-	
Contribución e impuestos....	110.763.-	
Sueldo director anual.....	105.000.-	
Sueldo gerente...".....	90.000.-	
Sueldo empleados.....	107.000.-	
Amortizaciones.....	40.000.-	
Seguros.....	17.500.-	
Material Oficina varios.....	6.537.-	490.745.-
Beneficio neto.....		543.820.-

Asiento de reparto de beneficios:

543.820.- PERDIDAS Y GANANCIAS	A	FONDO DE RESERVAS	50.000.-
	A	SOCIOS CTA DIVID.	400.000.-
	A	PART. PRODUCTORES	93.820.-

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

XII.- ASPECTO FISCAL

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

De todos es sabido que el Estado participa en todas las transaciones que se realicen en la Economía de una nación, mediante la aplicación de unos tipos impositivos sobre la cantidad valor de la transación.

El Estado español no podemos decir que sea más o menos exigente en cuestiones fiscales que otros Estados, solamente se puede especificar que unas facetas de la economía nacional las acoge más benignamente que otras.

Existe gran diversidad de tipos impositivos que gravan la totalidad de las operaciones que realicen, operaciones de índole tan diversa como una transmisión de masa hereditaria y la extensión de una letra de cambio; la posesión de una finca rústica y el reparto de dividendos por una empresa a sus socios; la donación de una cantidad o derecho cualquiera y la percepción de unas retribuciones por la prestación de un trabajo determinado, etc.

Así pues, la Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrias Salineras del Atlántico, objeto de la presente memoria, sino que habrá que pagarse cantidades por el impuesto de Derechos reales por las aportaciones de los socios al fondo común de la Sociedad; por impuesto del timbre, como consecuencia de la escritura de constitución de la Sociedad, Estatutos, etc.; impuesto o Contribución urbana, por la posesión de un inmueble en donde están situadas las oficinas, almacenes y talleres de la Sociedad; impuesto o Contribución rústica, por la posesión de unos terrenos donde están situadas las salinas; impuesto de sociedades, por los beneficios obtenidos por la sociedad al final del ejercicio económico. Y luego, habrá de hacerse la liquidación de rendimiento del trabajo personal, liquidación que habrá de cobrar la sociedad a sus obreros, mejor dicho , o mejor dicho, habrá de retener, y despues ingresará en hacienda, previa retención o deducción del 1 por ciento por premio de cobranza.

Además, también se hará una liquidación por Rentas del capital a los socios de la empresa, que también habrá de deducir la sociedad al efectuar el pago a dichos socios y que después habrá de ingresar en Hacienda, adjudicándosele un 1 por ciento de premio de cobranza.

A continuación exponemos una breve reseña de cada impuesto y la liquidación correspondiente.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

Reseña del impuesto de Derechos Reales.-

Bajo la denominación del Impuesto sobre la Circulación de la Riqueza, se comprenden los impuestos de Derechos Reales, transmisión de bienes "inter vivos" y "mortis causa", el recargo sobre la adquisición de bienes a título lucrativo, establecido en el mes de Diciembre de 1.960, impuesto sobre el Caudal relicto, y sobre los bienes de las personas jurídicas.

Podemos fijar el origen de este impuesto en la época de la dominación romana en la Península Ibérica, con una exacción sabre el consumo, comercio de esclavos y sobre la compra-venta de mercaderías tierras,etc.

Durante la dominación visigoda, apareció el denominado Derecho de Mañerias, que impetraba el derecho de los soberanos sobre los bienes de los súbditos que morían sin sucesión legal. Imperaba también el Derecho de Luctuosa, que concedía a los señores feudales, así como a los dignatarios de la Iglesia la potestad de elegir a la muerte de un subdito, una cantidad de monedas, de alhajas, o de ganado, de entre las posesiones del fallecido.

Durante el reinado de los árabes, costumbre que fué seguida por los Reyes Católicos y que tomó forma de Ley, apareció el Al-cabala, porcentaje que se pagaba al Estado sobre el precio de la cosa que era objeto de compraventa.

En 1.845 Alejandro Mon estableció el Derecho de Hipotecas, que puede considerarse, sin lugar a dudas, como la base de la forma actual del impuesto.

En 1.910 se creó el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

En 1.916 apareció el impuesto sobre el caudal relicto.

En la Reforma tributaria de 1.940 se elevaron sensiblemente los tipos impositivos.

En la nueva reforma de 1.957 se introdujeron gran cantidad de modificaciones que amplían los conceptos de este impuesto y agrupa nuevos objetos. A la par, se eleva el mínimo exento para herencias y se recarga el tipo impositivo o participaciones individuales en las herencias superiores a diez millones de pesetas, destinándose esta demasía a nutrir un fondo de asistencia social creado.

También se reforzó la investigación y se crearon multas considerables y bastante elevadas, llegándose incluso a la privación de la libertad personal, para casos de defraudación.

El profesor Alvarez de Cienfuegos clasifica este impuesto de la forma siguiente:

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

a).- Impuesto sobre la transferencia del capital o de la propiedad por actos "inter vivos", ya sean sobre bienes muebles, inmuebles o derechos reales.

b).- Impuesto sobre la circulación del dinero y sobre el crédito

c).- Impuesto sobre la transferencia del capital mobiliario, fundación de sociedades, emisión de acciones y obligaciones, etc.

d).- Impuesto sobre la transferencia de la propiedad por actos "mortis causa".

e).- Impuesto sobre los bienes en posesión de asociaciones.

Aunque este impuesto se define como impuesto indirecto, a parti de 1.958 parte de estos impuestos se consideran como directos y la otra parte como indirectos.

Los directos son aquellos que recaen sobre la propiedad, actos "mortis causa", impuestos sobre el caudal relicto, etc.

Los indirectos son los que recaen sobre el tráfico, las transmisiones de dominio realizadas por actos "inter vivos".

Los órganos de gestión son en la Administración Central, la Dirección General de lo contencioso y en la Administración Provincial, La Administración de Rentas Públicas. Como oficinas de liquidación están las abogacías del Estado y en las cabezas de Partidos Judiciales , los Registradores de la Propiedad.

Ahora bien, todo documento que se refiera a acto o contrato valuable habrá de presentarse en las oficinas liquidadoras de este impuesto, aunque, muchas veces, el acto no esté sujeto al impuest correspondiente.

En el caso de que la declaración presentada relativa a acto o contrato valuable sea inferior su valor al valor real, se puede imponer multa que oscila entre el 20 por ciento y el 100por ciento de la cuota. Si la diferencia es superior al 25 por ciento del valor comprobado por la Administración, ésta puede quedarse con los bienes pagando el importe declarado.

Estos documentos habrán de presentarse para su liquidación en los plazos siguientes:

Con carácter general dentro de los treinta días siguientes a la celebración del acto o contrato. En el caso de que tengan que surtir efectos los actos celebrados en la Península, fuera de ell (en Canarias, por ejemplo), o viceversa, el plazo es de sesenta días.

La falta de presentación de documentos en el plazo señalados se castiga con una multa del 20 al 30 por ciento de la cuota. En el caso de que la Administración sea la que solicite los datos, la multa oscila entre el 50 y el 100 por ciento.

El plazo para pagar el impuesto es de 15 días a partir de la fecha en que el interesado reciba la notificación de la liquidación del impuesto.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

Los documentos declarados exentos o no sujetos por parte de la Administración quedan sujetos a revisión por parte de la misma en un plazo de cinco años, disposición realizada con objeto de evitar posibles acuerdos entre el recaudador y los contribuyentes.

La prescripción de este impuesto es de 10 años, tanto el derecho de la Administración de liquidar el impuesto, como el derecho a practicar liquidación una vez entregado los documentos.

Debe tenerse en cuenta que el cumplimiento de la obligación tributaria se encuentra reforzado con la determinación legal de las personas responsables del pago, en defecto del sujeto pasivo. En la constitución, prórroga, modificación o transformación de sociedades y aumento del capital social, el impuesto corre a cargo de las sociedades; al rescindirse o disolverse el contrato social, el impuesto lo pagarán los socios, o las terceras personas a quienes se adjudiquen los bienes, pero, en todo caso, existe la responsabilidad de los liquidadores de la sociedad, directores, gerentes, administradores o gestores de la misma, sin entregan los bienes o reciben el capital aportado sin la justificación del pago del impuesto.

Pasemos pues a la liquidación de derechos reales que habrá de satisfacer la sociedad Industrias Salineras del Atlántico, que no ocupa:

Según el Texto Refundido de 21 de Marzo de 1.957 el tipo impositivo para sociedades es el 1%. Tenemos pues:

Cuota:		
1% s/ 4.000.000		40.000.-
Recargos:		
15% s/ 40.000	6.000	
Honorarios de liquidador:		
3% s/ 40.000	1.200	
Examen documentos	5	
Busca antecedentes y extensión del certificado	13	
Suplemento Honorarios:		
3% s/ 6.000	180	7.398.-
Total a pagar		47.398.-

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

Reseña de la Contribución Territorial Rústica.-

La contribución territorial tiene por objeto gravar directamente el producto de la tierra. Es el más antiguo de los impuestos por nutrirse de aquella fuente de renta a la que se aplicó la principal ocupación o actividad de casi todos los pueblos, hasta bien entrado el siglo XIX. Durante mucho tiempo, los edificios iban también englobados en el impuesto sobre las tierras, ya que las causas se consideraban como accesorios del terreno. La contribución territorial se hace efectivamente mediante uno de los dos sistemas denominados de cupo y de cuota.

Por el sistema de cupo, el Estado fija la cantidad total que ha de percibir, repartiéndola entre todos los propietarios de fincas que son, solidariamente responsables de cada pueblo del pago íntegro del cupo principal, municipal.

Por el sistema de cuota, el Estado exige a cada contribuyente, una cantidad determinada, en proporción al valor o a los cultivos a que la finca, objeto del impuesto, esté dedicada.

Este impuesto se estableció en España en el año 1.845, en el que por aquel entonces Ministro de Hacienda Alejandro Mon, refundió bajo el título de "Contribución sobre el producto íntegro de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganadería", parte de las contribuciones existentes, tales como la de "paja y utensilios", para pagar los gastos de paja del Ejército y también los utensilios principalmente las velas que éste consumía; la de "cuarteles", para atender a los gastos de construcción de cuarteles para la tropa, acabando de esta forma con la molestia que ocasionaba el tener que alojar en casas particulares a los soldados; la de "frutos civiles", sobre los inmuebles y el comercio; la "manda pía forzosa" que atendía el socorro a las viudas y huérfanos de la guerra de Independencia; etc.

Más adelante, en el año 1.893, fueron separadosl los conceptos creándose dos impuestos diferentes: la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y la contribución territorial sobre la riqueza urbana.

Ambas figuran en el capítulo primero del Estado letra B del Presupuesto, junto a la participación del Fisco en la tributación de las Zonas de ensanche de las poblaciones.

La reforma tributaria de Larraz en 1.940, elevó las bases imponibles, concediendo a los propietarios el derecho de percutir sobre la renta pactada con los arrendatarios, una parte del impuesto Dispuso lo necesario para acelerar los trabajos catastrales, base para mejora de este impuesto.

La reforma tributaria de 1.957 elevó de 50 pesetas en que estaba establecido el mínimo exento a 200 pesetas, por propietario de un mismo término municipal; mínimo que beneficia considerablemente a un nutrido grupo de modestos agricultores y ganaderos; y ordenó

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

la revisión de las bases tributarias superiores a 170.000 ptas., para aumentarlas y con el fín de ajustar la tributación a la subida de precios de los productos del campo.

El sujeto pasivo del presente impuesto es la persona que recibe la renta, bien por su calidad de propietario o de usufructuario del terreno.

La base, riqueza o líquido imponible está determinado por la diferencia entre los ingresos y productos íntegro obtenido y los gastos realizados.

La determinación de la base imponible se lleva a efecto de acuerdo a los datos que arrojen las antiguas listas de propietarios, procedimiento denominado amillaramiento o bien a los datos de los modernos padrones o fincas, catastro.

La Administración procede actualmente cada año, a la revisión de las bases o riquezas imponibles superiores a las 17o.000 ptas. que correspondan a un solo contribuyente, persona natural o jurídica, y se refieran a fincas situadas en el mismo término municipal o en varios, que formen una sola finca o limiten unos con otros.

La revisión comienza con el reconocimiento que realiza uno de los ingenieros del servicio de catastro de rústica y amillaramiento, en presencia del propietario o de su representante.

Una vez verificada la revisión se levanta acta de los fenómenos observados y de acuerdo a los datos que arroje el acta, se formula la propuesta de coeficientes de corrección, que se notificarán a cada propietario para que en el plazo de ocho días presenten, ante la Jefatura provincial del Servicio, cuantas aclaraciones crean pertinentes. A la vistz de todo ello, la mencionada Jefatura señalará los coeficientes que han de aplicarse y las bases imponibles que resulten.

Los contribuyentes por rústica deberán presentar declaración en la Delegación o Subdelegación de Hacienda de su provincia, que refleje el valor de los bienes sujetos a este impuesto. También deberán declarar cuando resulten que paguen al Fisco cantidad menor de la que le corresponde a la verdadera base impnible, o bien se produzcan cambios o alteraciones jurídicas en relación a sus bienes. Así mismo, deberán formular la oportuna reclamación en caso de que observen(que deberán formular la oportuna) que pagan por exaccione de este impuesto, cantidad mayor a la que verdaderamente le pertenece.

El pago de la cuota líquida se efectuará por recibo, o también por cuota adelantada.

La investigación y comprobación de este impuesto corren a cargo de ingenieros al servicio de Hacienda y se llevará a cabo conforme especifica la Ley sobre inspección de tributos y disposiciones complementarias.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

Realizaremos ahora la liquidación que corresponde a la industria salinera como consecuencia de poseer unos terrenos, en los que está situada la salina.

El terreno está valorado en 500.000 ptas., y se encuentra catastrado, es decir, que se considera que es factible de producir unos ingresos anuales de 95.000 ptas., constituyendo pues esta cantidad la base imponible, sobre la que es necesario liquidar la contribución rústica.

La liquidación, sería pues:

Cuota:		
14% s/ 95.000		13.300.-
Recargos:		
Transitorio para el Tesoro:		
5'60% s/ 95.000	5.320	
S. Sociales Agricultura:		
15'50% s/ 95.000	14.725	
		20.045.-
Total a pagar		33.345.-

Consideremos que en Lanzarote no está establecido el recargo de Paro Obrero, y en caso contrario, es decir si estuviese establecido, solamente variará la liquidación en que hay que sumar a los recargos el 1'1375% sobre el líquido imponible, de recargo de paro obrero.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

Reseña de Contribución Urbana.-

La Contribución sobre la riqueza urbana constituyó en el año 1.893 rama separada de la contribución territorial. La reforma tributaria de Larraz en 1.940, a consecuencia del problema que al finalizar la guerra civil española planteó la escasez de viviendas, dispuso un ajuste entre el alquiler percibido por los propietarios de viviendas y la base imponible sobre la que liquidaban este impuesto. A tal efecto, obligó a los propietarios a declarar la renta verdadera percibida, y le autorizó para repercutir sobre los inquilinos los aumentos de contribución.

Durante mucho tiempo este impuesto, que grava el producto obtenido por la posesión de edificios estaba englobado en el impuesto sobre las tierras, constituyendo la rústica y la urbana una sola faceta de impuesto, ya que durante bastante tiempo se consideró a las casas y edificaciones como accesorios del terreno.

El sujeto pasivo de este impuesto es la persona que percibe la renta o el alquiler, bien sea el propietario o el usufructuario del inmueble.

Se entenderá por líquido o riqueza imponible, la cantidad base de tributación resultante de aplicar al producto íntegro los descuentos legalmente autorizados. Ahora bien, cuando un edificio tenga distintos aprovechamientos, la base o líquido imponible total será la suma de los líquidos imponibles parciales que a aquellos corresponde.

Los descuentos legalmente autorizados son los siguientes: Por razón de los servicios de ascensor, el 2 por cien; por el de agua, el 3 por cien ; y el de calefacción, el 12 por cien.

Por el concepto de Huecos y Reparos, tenemos: 6 por cien en los solares con producto; 15 por cien en los hipódromos, velódromos, autódromos, estadios y parques dex recreo; 20 por cien en los edificios ocupados totalmente por sus propietarios y en los muelles particulares; 25 por cien en los edificios arrendados para vivienda, los destinados a mercados, cocheras, garajes, plazas de toros y frontones descubiertos; 30 por cien, en los manicomios, sanatorios, balnearios, grandes hoteles, bancos, bazares, edificios de enseñanza, casas sociales, conventos, templos sujetos al impuesto etc.; 33 por cien en los edificios industriales, descuento que aplicaremos al edificio de la Industrial Salinera del Atlántico; 35 por cien, en los almacenes y 50 por cien en los edificios cubierto para espectáculos.

La determinación de la base imponible se realiza conforme a los datos arrojados por el Registro fiscal o el catastro de urbana.

El Registro fiscal o el catastro de edificios data del año 1.890 Es el documento donde se relacionan los edificios y solares de cada término municipal. Después de varias vicisitudes, acerca de la forma de llevarlo a la práctica, se estableció el sistema de exi-

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

gir a los propietarios declaraciones jurídicas (juradas) que se encarpetan por calles y sus datos se pasan a las hojas de registro redactándose también un índice de propietarios. Comienza después la labor del arquitecto para la comprobación del valor declarado

Modernamente se ha introducido el régimen de catastro. Este data de 1,932 y tiene por objeto, la determinación de la propiedad urbana en todos sus aspectos, de forma análoga al catastro de rústica. El personal facultativo de aparejadores y arquitectos al servicio de Hacienda, auxiliados por las Juntas Periciales municipales confeccionan las fichas, donde constan los croquis de las manzanas y calles, con sus medidas, características topográficas y valoración de las casas. De esta valoración se dá conocimiento a los contribuyentes por medio de unas listas que se exponen en los ayuntamientos durante un período de quince días. Una vez resueltas las posibles reclamaciones y devueltas las listas aprobadas por el ministerio, se inicia el período de conservación catastral urbana, recogiendo las variaciones y rectificaciones que se produzcan.

Las valoraciones aprobadas antes del 30 de Junio comenzarán a surtir efecto contributivo a partir del 1 de Enero del año siguiente. Con las listas aprobadas por el ministerio, se hacen en las Delegaciones de Hacienda un padrón o relación para la confección de los recibos.

El reglamento de catastro establece que el producto íntegro o valor en renta de una parcela urbana es la cantidad total, real o calculada, estimada en moneda nacional, que puede considerarse como precio del disfrute de ella o su posesión, con inclusión de todos los servicios complementariosde los que disfrute el usuario por razón de tal. En los solares, el valor en renta no podrá ser menor que el líquido imponible correspondiente a los terrenos de labor, de la mejor clase, del término municipal.

Los contribuyentes se encuentran obligados a presentar en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda , o donde no tenga órgano directo la administración, en los respectivos Ayuntamientos y dentro de los treinta días naturales siguientes a la terminación de las obras, declaraciones relacionando las fincas urbanas, para formar el Registro fiscal de edificios solares, sea en propiedad vertical u horizontal, con expresión de productos o rentas anuales que por todos conceptos perciban.

Al subir la renta, tienen obligación de comunicarlo, siempre que la nueva base imponible exceda a la anterior en un 5 por cien. En caso de ser menor esta excedencia, no están obligados a comunicar.

De igual modo, cursarán, dentro del trimestre natural, las altas y bajas que reflejen las variaciones que se produzcan en los inmuebles, tanto de carácter económico como jurídico.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

Realizamos ahora la liquidación del inmueble, propiedad de Industrias Salineras del Atlántico, destinado a contener los almacenes, oficinas y talleres de la salina.

Por estimación arbitraria , fijamos en 100.000 ptas, el producto anual que nos pueda rendir el inmueble que nos ocupa.

Ahora bien, hemos de reducirle a la base imponible un 3 por cien de disfrute de agua y un 30 por 100 de Huecos y Reparos, autorizado legalmente, como hemos visto, a los edificios destinados a usos de industria.

Tenemos pues la liquidación de la forma siguiente:

Base imponible íntegra		100.000.-
A deducir:		
Agua 3% s/ 100.000	3000	
Huecos y R. 30% s/ 100.000	30000	33.000.-
Base reducida		67.000.-
Cuota:		
20% s/ 67.000		13.400.-
Recargos:		
General de paro obrero:		
10% s/ 13.400	1.340	
Arbitrio municipal:		
14% s/67.000	9.380	10.720.-
Total a pagar.....		24.120

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

Reseña del Impuesto sobre el Timbre.-

El origen de este impuesto lo encontramos en 1.636, durante el reinado de FelipeIV, con la aparición del llamado papel sellado.

La comprobación e investigación de este tributo estuvieron durante largo tiempo vinculadas al Monopolio de tabacos. hasta que por varias disposiciones dictadas , adoptaron una forma sistemáti ca y separada por Ley de 1.932.

En 1.940 se desdobló y se creó el "Impuesto sobre la negociación y emisión y trasmisión de valores mobiliarios", que hasta aquella fecha había estado implícito en el impuesto del Timbre.

Por la Ley de 1.955, basada en la Ley de 1.932, se recogía los principios de la evolución sufrida por la técnica mercantil, aumen tando de esta forma el objeto tributario. No obstante, sus rígidos mandatos motivaron un reajuste, especialmente en las tarifas de gravámenes, por lo que se publicó un nuevo texto refundido el 3 de Marzo de 1.960, que recogió las modificaciones que se llevaron a cabo en el presente impuesto. Este impuesto se rige por Decreto del 23 de Junio de 1.956.

La Ley del 3 de Marzo de 1.960, está ordenada de la forma sigui ente:

a).- Libro Preliminar
b).- Libro I
c).- Libro II
d).- Libro III

En el Libro Preliminar se estudian los principios generales del impuesto del Timbre.

En el Libro I se estudian las normas de aplicación, determina- ción de la base, documentos públicos, privados, Timbres sobre la Publicidad, sobre los naipes y apuestas,etc.

En el Libro II se estudian otras aplicaciones del Timbre: sobre documentos administrativos, sobre documentos y actuaciones judicia les, servicios de Correos, telégrafos, etc.

En el Libro III se estudia el régimen de exacción del Timbre, Exenciones, reducciones, etc.

El motivo tributario de este impuesto lo constituye todo acto o documento, a los que la ley señala la obligación de ir redactado en papel timbrado o de adherir a los mismos el timbre del Estado.

El timbre se empleará para gravar; Los documentos públicos y pri vados, acreditativos de actos y contratos, por cuya virtud se re- conozcan, constituyan, modifiquen o extingan derechos u obligacio nes de toda especie.Los documentos de tráfico mercantil. La publi- cidad. Cualquier acto o contrato taxativamente especificado. Asimi mo, el Timbre se usará como medio para pagar el uso de servicios públicos, para el percibo de las exacciones que tengan prescritas esta forma de pago y hacer efectivas las responsabilidades pecunia rias.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

El art. 2 de La Ley dice: ?Son directas y solidariamente responsables del pago del impuesto del Timbre del Estado, todas las personas que suscriban o expidan un documento, o bien, realicen actos sujetos a gravamen".

También son directamente responsables todas aquellas personas que tengan interés jurídico en el asunto de que se trate. Y los notarios son responsables del pago del impuesto por omisión o deficiencia del mismo en las escrituras-matrices o en las copias de las mismas.

Las formas de percepción de este impuesto vienen señaladas por el art. 4 de la Ley:

a).- Empleo del papel o documento en el que figure estampado el importe del mismo.

b).- Por timbrado directo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

c).- Mediante timbres móviles.

d).- Por empleo de la máquina de timbrar.

e).- Por ingreso en metálico, cuando se especifique en la Ley o bién lo acuerde el Ministerio de Hacienda.

f).- Por régimen de convenio.

La determinación de la base imponible se realizará en función del valor de los bienes, cuya situación jurídica recoge el documento, para lo cual la Ley relaciona la forma de fijar dicho valor. En la constitución, transformación por cambio de naturaleza oforma o variación de objeto , prórroga y fusión de sociedadesserá el capital social. En los documentos de capital, la cifra incrementada y en las disminuciones, la diferencia entre el nuevo capital y el anterior. En la disolución de sociedades el Haber líquido. En la emisión, conversión y amortización de obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase, la base imponible será el nominal de estos títulos más las primas, en su caso. En las actas de protesto, será la tercera parte del valor nominal del efecto protestado o de la cantidad que hubiese sido el motivo de levantamiento de actas, si fuera inferior a dicho valor, Sin embargo, si de la comprobación de los valores resultare uno mayor que el resultante del acto o contrato, éste tributará con arreglo a dicho valor, siendo supletoria en este aspecto la legislación de Derechos Reales.

La determinación de la base imponible se practicará también ofreciendo a los contribuyentes de Hacienda el pago de una cantidad total, a convenir. A tal fin, los contribuyentes de una rama coercial o que ejerzan la misma actividad industrial se agrupan, voluntariamente, y solicitan del Ministerio de Hacienda, mediante la oportuna instancia, autorización para convenir la fijación de la base imponible; Cuota global, cuyo importe repartirá, a pagar entre ellos, la denominada comisión ejecutiva del convenio.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2006

El gravamen por timbre comprende tres modalidades: Timbre proporcional y timbre gradual, según la cuantía que refleje el documento y timbre fijo. Los tres aparecen detallados en la tarifa general, distribuidos en 71 números y dos tarifas especiales, la primera : Derechos de registro de especialidades farmacéuticas y la segunda Documentos de aduanas en efectos timbrados y en papel común.

Para la tributación que corresponda se atenderá a la verdadera naturaleza del acto o contrato, prescindiendo de la forma o denominación que le hayan dado los interesados. Si en un mismo documento es comprendido actos o contratos de una misma naturaleza jurídica, aunque se refieran a los mismos bienes, se exigirá el reintegro correspondiente a cada uno de ellos. a menos que estén gravados con timbre gradual, en cuyo caso se aplicará el timbre que corresponda a la escala, a la suma de los diferentes conceptos.

Cuando el documento sujeto al gravamen tenga su origen en el extranjero y surta cualquier efecto jurídico o económico en territorio español, tributará en l a forma y cuantía que se haya previsto en la Ley para los demás, y mediante timbres móviles, excepto en el caso de aplicación del principio de reciprocidad internacional para evitar la doble imposición.

En los documentos, el timbre se exigirá por pliegos cuando se emplee la escritura a mano, por hojas, cuando se use la escritura mecánica y por páginas cuando se utilice la escritura impresa.

Las medidas del plego comprensivo de dos hojas o folios y de cuatro páginas o caras, serán de 44 centímetros de largo por 32 centímetros de ancho. Si en los dos primeros casos (escritura a mano o a máquina) el número de líneas de cada página excede de 35, se exigirá el timbre por hojas o por páginas respectivamente.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

Reseña del Impuesto Industrial.-

La contribución industrial data en España de las Cortes de Cádiz y fué copiada de un impuesto francés que gravaba los beneficios industriales.

José Bonaparte dispuso que todo individuo que se ejerciera dentro del territorio español algún comercio, arte, oficio, industria o profesión, debiera poseer una licencia. La licencia era personal nadie estaba obligado a sacar más de una, aunque ejerciera diversos oficios a la vez, ya que bastaba poseer aquella que amparase a la actividad cuyos ingresos eran más elevados.

Con la retirada del ejercito francés quedó anulado el gravamen pero con la reforma tributaria de 1.845, del ya mencionado ministro de Hacienda, Alejandro Mon, se estableció esta contribución ya con carácter regular, denominándose este impuesto "Subsidio industrial y de Comercio".

Despues de varias alteraciones, fué posteriormente recopilada en el Decreto-Ley de Bases del 11 de Mayo de 1.926, quedando estructurada en cinco tarifas, bajo la denominación de Contribución industrial, de comercio y profesiones.

En el año 1.940, con la reforma tributaria de Larraz, de nuevo se introdujeron modificaciones, que se reflejaron en la tarifa publicada el año siguiente, que son las que han venido rigiendo desde entonces, aunque, indudablemente, introduciendo en ella los cambios y adiciones exigidos por las vicisitudes del momento.

Con la reforma tributaria de Navarro Rubio en 1.957, se separó la tarifa quinta que gravaba a los profesionales, pasando esta tarifa a formar parte del impuesto sobre los rendimiento del trabajo personal, con el nombre de licencia fiscal de los profesionales. Las otras cuatro tarifas perduran, siendo el fundamento de la licencia fiscal industrial.

El motivo tributario lo constituye el mero hecho o ejercicio de una actividad u ocupación lucrativa. Es, pues, el pago de la autorización o permiso que concede el Fisco a quién pretende ejercer cualquier industria, comercio, arte u oficio.

Entre las actividades sujetas.

a).- Venta al por menor.
b).- Venta al por mayor.
c).- Importación.
d).- Exportación.
e).- Fabricación.
f).- Artesanía.
g).- Contratación.

Y en general, cualquier hecho que produzca beneficio al que lo realice, y a la explotación del cual se va a dedicar de una forma más o menos directa.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Bibliotecas Universitaria, 2009

El particular o la persona jurídica que se proponga ejercer cualquier actividad lucrativa, deberá presentar en la Delegación o Subdelegación de Hacienda de su Provincia, una declaración de alta en un impreso de modelo oficial, llamada alta adicional de matrícula.

También, deberá cursar el matriculado, en caso de baja, y ante de la fecha en que vaya a cesar en su actividad, una declaración de baja, por duplicado, con objeto de excluirse de la matrícula y evitar con ello que los recibos de la contribución sigan corrido a su nombre y cargo. Esta declaración de Hacienda deberán presentarse en las Delegaciones o Subdelegaciones, y en caso de que donde resida el contribuyente no hubiesen oficinas de Hacienda, la declaración de baja se presentará en el Ayuntamiento. Ahora bién, para que cause baja se habrá de presentar, con la solicitu el justificante de haber ingresado en las arcas del Tesoro una c cantidad caucional, proporcional a los beneficios obtenidos y al tiempo que ha desempeñado su actividad.

Por Ley de 26 de Diciembre de 1.957 se estableció que las empresas industriales, de transportes, de servicios, etc., las comerciales, no podían destinar de sus beneficios unas cantidades a dotar un"fondo de previsión para inversiones". Por lo tanto, est cantidades no están sujetas al pago del impuesto corresondiente

El límite máximo de excepción es del 50 por cien del beneficio del período que no haya sido distribuído, considerándose también como beneficio las cantidades destinadas a las Reservas expresas

Para que las empresas gocen de este privilegio, es necesario que el beneficio sea superioral 6 por cien del capital desembolsado más las reservas efectivas.

Estos fondos tienen que estar matriculados materializados en cuenta corriente de efectivo en el Banco de España; en títulos d la Deuda Pública del Estado español, o en otros valores señalado por la Instrucción de Inversiones del Ministerio de Hacienda . Pero estos valores señalados por la Instrucción han de estar depos tados en el Banco de España o en las Cajas generales de Depósito

La materialización figura en el Activo en la cuenta" Disponibilidades y Valores de la Previsión para Inversiones", explicando como está constituida. Como contrapartida en el Pasivo , está la cuenta "Previsión para Inversiones, Ley de 26 de Diciembre de 1.957".

Vamos a suponer que la Sociedad Industrias Salineras del Atlántico haya tenido que satisfacer una cuota fija o de licencia por el Impuesto Industrial de 2.500 pesetas.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2006

Reseña del Impuesto de Sociedades.-

Este impuesto data en España desde el año 1.900, en que el ministerio Fernández Villaverde estableció la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, abarcando en sus tres tarifas los sueldos, haberes, rentas, dividendos y beneficios de las empresas.

La tarifa tercera de Utilidades se ocupaba de la tributación por el beneficio de las empresas.

Posteriormente, las reformas de Bergamin en 1.922 y Larraz en 1.940, y en especial la reforma de Gómez LLano en 1.954, que aumentó sensiblemente los tipos impositivos, completa la ordenación legal que regula esta materia .

La reforma Tributaria de 1.957, dió sustantividad a este impuesto bajo la denominación de "Impuesto sobre las rentas de las Sociedades y demás entidades jurídicas"

Es un impuesto directo y de producto, grava los beneficios empresariales de las entidades jurídicas.

Están sujetas a la obligación de contribuir las siguientes sociedades y demas entidades jurídicas de nacionalidad española y las extranjeras que realicen negocios en España:

a).- Las Cias. mercantiles y las sociedades y asociados constituídas con el fin de lucro.

b).- Las empresas de seguros y reaseguros, en cualquiera de sus ramas, inscritas en los registros especiales del Estado.

c).- Las compañías mineras.

d).- Las Sociedades cooperativas de crédito, producción, compra, almacenaje, tenencia, elaboración o venta en común y las de consumo .

e).- Las comunidades de bienes que explotan algún negocio cuyos rendimientos deben ser gravados por el impuesto industrial.

f).- Las explotaciones industriales, comerciales y mineras de las corporaciones administrativas.

La sociedad habrá de tener un domiculio fiscal, en el que efectivamente estén centralizados su gestión administrativa y la dirección de sus negocios.

En toda clase de documentos que afecten a este impuesto, las sociedades habrán de hacer constar su domicilio fiscal, pues en caso de que no lo hagan, o su dato sea falseado, no podrá motivarse una sanción de 500 a 10.000 ptas. que será impuesta por el Delegado de Hacienda y que el Ministro puede elevar a 25.000 ptas

La determinación de la base imponible en este impuesto puede realizarse mediante la aplicación de las normas generales de tributo a través de los resultados que arroje la contabilidad de la empresa, o bien mediante el sistema de evaluación global.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

Constituirá la base imponible el importe total de la renta o beneficio neto, en el período de la imposición. Para la determinació del beneficio neto se deducirá la suma de los ingresos brutos establecidos por la empresa, el importe de los gastos necesarios para su obtención, los de administración y conservación de los bienes de que los ingresos proceden y los gastos de seguro de dichos bienes, y de sus productos.

Los ingresos son todos los que tienen la empresa en el período impositivo y puede hacerse o proceder de la explotación de un negocio o de un arrendamiento. Podemos considerar como ingresos:

a).- Las subvenciones del Estado o de las Corporaciones administrativas, que tengan carácter de garantía o de interés.

b).- Los beneficios provinientes del incremento de valor de los efectos y otros elementos del activo.

c).- Frutos de los elementos patrimoniales de la empresa.

d).- Importe de las indemnizaciones que se reciban por pérdida.

e).- El cobro de los créditos dudosos, contabilizados en una cuenta regularizadora en el Pasivo y el importe de los créditos prescritos a favor de la empresa.

f).- La devolución de los ingresos fiscales indebidos.

g).- El importe de las primas de emisión de títulos, no destinado a Reservas.

h).- Los intereses de demora, en el pago de los dividendos pasivos

Se consideran como gastos :

a).- Las cantidades destinadas a la reparación del capital.

b).- Las cantidades destinadas a la amortización de valores del activo por depreciación o pérdida de los mismos.

c).- El importe de los saldos a favor de la empresa que sean considerados incobrables por la entidad.

d).- El importe de las participaciones de los consejeros, gestores administradores, y empleados en los beneficios de la entidad, siempre que su importe no exceda de la suma del 10% del beneficio a que se impute.

e).- Las cantidades satisfechas por la empresa a sus productores.

f).- El importe de las participaciones en los ingresos de una entidad, en cuanto represente remuneración directa de servicios profesionales prestados a la misma.

g).- Las cesiones de primas y comisiones abonadas entre Compañías de seguros, aseguradoras y reaseguradoras, derivadas de las operaciones.

h).- El importe de las participaciones derivadas de convenios sobre patentes y asistencia técnica industrial.

i).- Las asignaciones de las empresas a las instituciones de previsión y beneficencia de sus empleados.

j).- Las cantidades invertidas en el seguro de los valores de la empresa.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

k).- El importe del seguro de accidentes de trabajo del personal de la empresa.

l).- Los intereses de las deudas procedentes de la gestión normal del negocio.

m).- Las cantidades destinadas por el Banco Hipotecario de España a la amortización de sus cédulas.

n).- El valor corriente de las prestaciones o suministros de los asociados en las cooperativas de producción no obreras.

o).- Las cantidades que proceden de cuotas a cargo de los socios de las Cias. o asociaciones que tengan (no) carácter mercantil.

p).- Las cantidades que la Caja de Ahorro popular invierten, por imperativo legal, en obras benéfico-sociales.

q).- Las cantidades destinadas por la empresa a subvencionar obras docentes.

r).- Las cantidades destinadas a la amortización de obligaciones hipotecarias.

s).- El importe de las subvenciones o de las suscripciones de carácter nacional patrocinadas por el Gobierno y cualquiera otra obligatoria por precepto legal.

Podemos considerar como otros gastos:

a).- Los gastos de constitución.

b).- Los gastos de personal, sueldos y jornales.

c).- El importe de las cantidades satisfechas por la empresa en concepto de carga o seguros sociales.

d).- Los gastos generales, o sea, los así denominados en Contabilidad.

e).- El precio de arriendo de elmentos de fabricación.

f).- Los gastos de administración y de conservación o entretenimiento, de los bienes originarios de los ingresos de la empresa

g).- Los gastos de adquisición de primeras materias,

El tipo impositivo general que se estructura es el 30%.

Para las sociedades regulares colectivas y comanditarias sin acciones el tipo es el 25%. Las Cajas benéficas de ahorro, el 16 Para las sociedades españolas con todos sus ingresos o negocios en el extranjero, se emplea el tipo del 15%.

Cuando el desenvolvimiento mercantil industrial de una empresa existan caracteísticas que revelen unión de empresa, convenios de control, reparto de mercados, o cualquiera otra circunstancia que permita obtener beneficios superiores a los que se lograrían en régimen de libre concurrencia, el Gobierno podrá acordar para una actividad determinada la aplicación de un gravamen complementario hasta el 15% de la base imponible.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

La cuota tributaria es la cuota del impuesto, la cifra que resulta de aplicar sobre la base imponible el tipo impositivo correspondiente.

En el Ministerio de Justicia funciona el régimen de registro especial de Sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, cuyo objeto es la inscripción en todas estas empresas, en evitación de que dos o más de ellas, tengan el mismo nombre o razón social.

Los representantes legales de las personas jurídicas sujetas a este impuesto sobre sociedades, deberán presentar en las Delegaciones de Hacienda a que pertenezcan el domicilio social un parte de alta en el Indice, por triplicado, y dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de la constitución de la empresa.

En este parte se hacen constar los datos económicos de cada empresa, a la que Hacienda asigna un número. Los interesados harán constar este número en cuantos documentos hubiesen de presentar.

Liquidación del Impuesto de Sociedades:

Beneficio		543.820.-
A deducir:		
Fondo Previsión Inversiones.....		75.000.-
Base imponible.....		468.820.-
Cuota del Tesoro 30% s/ 468.820....		140.646
A deducir:		
Contribución Rústica.....	33.345.-	
Contribución Urbana.....	24.120.-	
Impuesto Industrial.....	2.500.-	59.965.-
Total a pagar.....		80.681.-

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

ULPGC.Biblioteca Universitaria

677558

BIG 664.41 AUY mem

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009